

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas
campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de
Chazuta, periodo 2015 - 2019**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Cristina Siomara Arévalo Panduro

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto - Perú

2020



Esta obra está bajo una [Licencia
Creative Commons Atribución-
NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú.](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/)

Vea una copia de esta licencia en
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2015 - 2019

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Cristina Siomara Arévalo Panduro

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto - Perú

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019

Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Cristina Siomara Arévalo Panduro

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto – Perú

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019

AUTOR:

Cristina Siomara Arévalo Panduro

Sustentada y aprobada el día 18 de setiembre del 2020, por los siguientes jurados:

A blue ink signature of Abg. Dr. Lionel Bardales Del Aguila, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'D' and 'A'.

Abg. Dr. Lionel Bardales Del Aguila

Presidente

A blue ink signature of Abg. Mg. Walther Chavez Rivasplata, featuring a large, circular loop followed by a smaller signature.

Abg. Mg. Walther Chavez Rivasplata

Secretario

A blue ink signature of Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista, consisting of a large, stylized 'J' followed by a smaller signature.

Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista

Miembro

A blue ink signature of Abg. Mg. José Roberfo Siaden Valdivieso, featuring a large, stylized 'J' followed by a smaller signature.

Abg. Mg. José Roberfo Siaden Valdivieso

Miembro

Declaratoria de autenticidad

Cristina Siomara Arévalo Panduro, identificada con DNI N° 71727406, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con la tesis titulada: **Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 18 de setiembre del 2020.


.....
Cristina Siomara Arévalo Panduro



DNI N° 71727406

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Arbuvalo Panduro Cristina Siemara			
Código de alumno :	129103	Teléfono:	915172967	
Correo electrónico :	c.siemararavalo.p@gmail.com		DNI:	71727406

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(x)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por los sindicatos campesinos en el marco del derecho consuetudinario en el Distrito de Cruzalta, periodo 2015-2019 .
Año de publicación:	2020

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(x)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


Firma y huella del Autor

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

27 / 10 / 2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - T.
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e
Innovación de Acceso Abierto - UNSM-T.


Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción; ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A Dios padre de todo poderoso.

Con profundo amor, respeto y gratitud dedico el presente trabajo a mis padres Estela Panduro, Carlos Arévalo, a mi hermana Lady Arévalo y a mi tía Edmith Panduro, por haberme forjado, educado, y sobre todo por brindarme su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera. Muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este.

A mis hermanos Mathew Arévalo y Angelina Arévalo por demostrarme que nada es imposible, que cada esfuerzo vale la pena, y sobre todo a darme las fuerzas necesarias para poder cumplir unas de mis metas.

Agradecimiento.

A todas las personas que me apoyaron incondicionalmente en la ejecución de esta investigación.

A mis padres, mis hermanos y mi tía por estar siempre conmigo y alentarme a seguir en todo este duro proceso.

Agradezco a mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Índice general

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.	vii
Índice general	viii
Índice de Tablas.....	x
Índice de figuras	xi
Resumen	xii
Abstract.....	xiii
Introducción.....	1
1.2. Formulación del problema y objetivos.	3
1.2.1. Problema General.	3
1.2.2. Objetivo general	3
1.2.3. Objetivos específicos.....	3
1.5. Justificación de la investigación.....	4
CAPÍTULO I: REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	5
1.1. Antecedentes de la investigación.....	5
1.2. Bases Teóricas	10
1.3. Definición de términos básicos.....	30
CAPÍTULO II: MATERIAL Y MÉTODOS.....	33
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	33
2.1.1. Tipo de Investigación	33
2.1.2. Nivel de investigación	33
2.2. Diseño de investigación.....	33
2.3. Población y muestra.....	34
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	35

2.6.	Materiales y Métodos	35
2.7.	Hipótesis	35
2.8.	Sistema de variables	35
2.9.	Operacionalización de variables.....	36
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		37
3.1.	Resultados.....	37
3.2.	Discusión de Resultados.....	48
CONCLUSIONES.....		53
RECOMENDACIONES		55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		56
ANEXOS.....		59
	Anexo 01: Matriz de consistencia.	60
	Anexo 02: Instrumento de recolección de datos.....	62
	Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.....	67

Índice de Tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	36
Tabla 2. Inicio de un proceso en la ronda campesina Barrio Pasiquihui – Chazuta.....	37
Tabla 3. Fundamentos para la calificación de las conductas.	39
Tabla 4. Tratamiento a los medios empleados para la comisión de la falta o delito	40
Tabla 5. Tipo de sanciones impuestas por la ronda de Pasiquihui - Chazuta.....	41
Tabla 6. Base para imponer las sanciones en la Ronda de Pasiquihui - Chazuta.	43
Tabla 7. Encargados del cumplimiento de las sanciones impuestas al culpable.	44
Tabla 8. Delitos y faltas más frecuentes en la comunidad de Pasiquihui - Chazuta.....	45

Índice de figuras

Figura 1. Inicio de procedimiento investigador.....	38
Figura 2. Acta de denuncia ante la ronda.	38
Figura 3. Base normativa para la calificación de las conductas.	39
Figura 4. Tratamiento a los medios empleados para la comisión de la falta o delito.....	40
Figura 5. Sanciones aplicadas por la ronda de Pasiquihui Chazuta.	42
Figura 6. Base para imponer las sanciones en la Ronda de Pasiquihui - Chazuta.	43
Figura 7. Encargados del cumplimiento de las sanciones impuestas al culpable.....	44
Figura 8. Delitos y faltas más frecuentes en la comunidad de Pasiquihui - Chazuta.	45

Resumen

Con la presente investigación, se buscó conocer si los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019 vulneran los derechos fundamentales de las personas. Para su estudio y análisis se empleó la técnica de análisis de documentos, y la entrevista semi estructurada virtual; en ese sentido se analizaron el estatuto, el reglamento y las normas de convivencia, así como también los libros de incidencia de la ronda en estudio. En cuanto a la entrevista fue aplicada a una población total de 20 ronderos, debidamente empadronados por la Ronda Campesina del Barrio Pasiquihui de Chazuta, lo que nos permitió conocer y estudiar el nivel de conocimiento respecto al derecho consuetudinario, apoyándonos siempre en el método inductivo. De los resultados y de su análisis hemos podido concluir que el 49% de las sanciones impuestas por la ronda de esa comunidad son los castigos físicos, mientras que la sanción del encierro tiene una presencia del 20%, y en cuanto a la conducta más reiterativa que se traducen en denuncias esta la violencia familiar con una presencia del 40%. Finalmente, he comprobado que los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por la ronda campesina de Chazuta, significan graves quebrantamientos no solo a sus instrumentos jurídicos que les ampara, sino que también existe graves vulneraciones a los derechos humanos de las personas, como el derecho a la libertad y a la integridad personal, cuando someten al culpable a sanciones como el encierro en los calabozos y los castigos físicos.

Palabras Clave: Derecho consuetudinario, ronda campesina, comunidades nativas, derechos humanos, sanciones, procedimientos de investigación.

Abstract

The present research aimed to determine whether the investigation procedures and the sanctions applied by the peasant patrols ("Rondas Campesinas") under customary law in the district of Chazuta, for the period 2015-2019, violate people's fundamental rights. As study tools, the document analysis technique was used, as well as the virtual semi-structured interview; in that sense, the statute, the regulations and the rules of coexistence were analyzed, as well as the incidence records of the studied patrol. The interview was applied to a total population of 20 "ronderos", properly registered by the "Ronda Campesina" of the Pasiquihui neighborhood of Chazuta, which allowed us to know and study the level of knowledge regarding the customary law, always relying on the inductive method. According to the results and their analysis the conclusions are that 49% of the sanctions imposed by the patrol of that community are physical punishment, while the sanction of confinement correspond to 20%, and the most repetitive behavior that is translated into complaints correspond to domestic violence with a prevalence of 40%. Finally, it was verified that the investigation procedures and the sanctions applied by the Chazuta peasant patrol mean serious transgressions not only of the legal instruments that protect them, but also that there are serious violations of people's human rights, such as the right to liberty and personal integrity, when they subject the guilty person to sanctions such as confinement in jail and physical punishment.

Keywords: Customary law, peasant patrol, native communities, human rights, sanctions, investigation procedures.



Introducción

Los procedimientos de investigación y la aplicación de sanciones en el marco del derecho consuetudinario, se aplica como parte del derecho que se encuentra conformado por el conjunto de usos y costumbres, no estructuradas en códigos ni establecidos legislativamente por los organismos estatales competentes, que de modo espontáneo y no litigioso observa la sociedad, en especial las comunidades campesinas y nativas.

Esta característica de administración de justicia es reconocida internacionalmente por muchos países, así el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece el deber de “respetar los métodos tradicionalmente utilizados por los pueblos indígenas en la represión de delitos cometidos por sus miembros” (art.9.1) y, tener en cuenta las costumbres de estos pueblos cuando los tribunales y autoridades competentes, se pronuncien sobre cuestiones penales. (art.9.2); siendo este convenio parte de la legislación nacional peruana.

En virtud de ello, países latinoamericanos como sucede en Bolivia, han incorporado a su legislación constitucional la administración de justicia como parte del derecho consuetudinario, reconociendo en el artículo 98 de su Constitución que "las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado."

En el Perú, la presencia de comunidades nativas está reconocida por la Constitución y como y como parte de su organización comunal las Rondas Campesinas como instituciones que administran justicia dentro del derecho consuetudinario, todo como parte de su indicado en la Constitución Política del Perú en su art. 149, que indica que “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial” y lo ratificado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 19 de febrero de 2009 del EXP. N.º 03343-2007-

PA/TC que en fojas 31, por lo tanto, la justicia comunal o constituye una realidad, basada en la naturaleza pluricultural y étnica de nuestro país.

Sin embargo, en el ámbito procesal penal, la administración de justicia por las Rondas Campesinas no tiene un marco jurídico propio que desarrolle el articulado constitucional y lo expresado por el Tribunal Constitucional, lo que conlleva a que los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas no siempre permiten tipificar un delito de forma correcta, en muchos casos incluso vulnerando derechos fundamentales dentro de su accionar al impartir justicia comunal.

Este escenario, donde la Constitución y las Leyes delegan facultades jurisdiccionales a las autoridades de la comunidades nativas para que ejerzan funciones jurisdiccionales dentro de su territorio con el apoyo de las rondas campesinas, se han dado casos que los dirigentes de las rondas campesinas ocupando el lugar de autoridad nativa investiguen y sancionen sin respetar los derechos fundamentales de cada persona, tales como la vulneración del principio de inocencia, de la no autoincriminación, de no recibir tratos vejatorios, el respeto al debido proceso, del mismo modo su sanción, pues es una realidad la tan llamada “cadena ronderil”; que en muchos casos vulnera lo especificado en el artículo 149 de la Constitución Política.

En el ámbito de la provincia de San Martín, se encuentran varias comunidades nativas, entre ellos el distrito de Chazuta, en donde se tiene como parte de su organización interna comunal a las Rondas Campesinas, quienes administran justicia, en muchos de los casos tomando como referencia de su accionar el criterio propio, las opiniones de las partes interesadas, e incluso motivados por elementos de la cosmovisión quechua lamista, etnia a la que pertenecen; sin que necesariamente los procedimientos de investigación y las sanciones que se imponen se ajusten a la legalidad establecida en la Constitución Política, la Ley de Comunidades Campesinas y Nativas y las Leyes Jurisdiccionales.

La presente investigación se plantea teniendo como base la relación de los procedimientos a investigar, que consisten en el acopio de información y luego analizar; para luego aplicar las sanciones por parte las rondas campesinas de acuerdo a lo estipulado por nuestra Carta Magna en su artículo 149°, desde una perspectiva fundamentada en un enfoque coordinación entre los sistemas de Justicia y de esta forma ir fortaleciendo estrategias permitan acopiar conocimientos y experiencias con el fin de comprender y entender sobre sustentos jurídicos en la cual se enmarca la regulación de accionar de las rondas campesinas, siendo de suma importancia el respeto por la garantía de los derechos fundamentales, entre uno de ellos, la del debido proceso, con un enfoque intercultural indispensable en un país

como el nuestro, es por ello que se estima necesario conocer cómo se imparten justicia en casos que involucran a rondas campesinas, así como a sus integrantes, tratando mediante ello buscar principios y reglas sustentados en estándares nacionales e internacionales para garantizar los derechos colectivos e individuales de este importante sector de la población nacional, y en nuestro caso lo referido a distrito de Chazuta, provincia de San Martín.

La presente tesis cuenta con el Capítulo I, conformado por: la revisión bibliográfica, con los antecedentes de la investigación, las bases teóricas de cada una de nuestras variables de estudio, marco legal de cada una de las variables y definición de términos básicos. En el capítulo II se encuentra los de materiales y métodos y finalmente se encuentra el Capítulo III que contiene los resultados y las discusiones; conclusiones, recomendaciones; así como las referencias bibliográficas y los anexos.

1.2. Formulación del problema y objetivos.

1.2.1. Problema General.

¿Cómo son los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019?

1.2.2. Objetivo general

Determinar cómo son los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019

1.2.3. Objetivos específicos

- ❖ Analizar los factores jurídicos y objetivos de los procedimientos de investigación aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019
- ❖ Identificar las características de las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019.

1.5. Justificación de la investigación.

Justificación teórica. Desde la teoría, la investigación se justifica, porque las teorías del derecho procesal penal en cuanto a las acciones de investigación y la posterior determinación de una sentencia fueron contrastadas en su aplicación práctica en el derecho consuetudinario al interior de una comunidad nativa, para que de ello se puedan inferir nuevos conceptos que complementen los ya existentes.

Justificación social. En la actualidad existe rondas campesinas que en muchas de las veces en su afán de administrar justicia en el marco de sus atribuciones se extralimitan, llegando inclusive a vulnerar derechos fundamentales; por tanto existe una realidad que no puede ser soslayada; es por ello que, con la presente investigación he tratado de que se visibilicen todos los aspectos del derecho en pro de garantizar el respeto a la dignidad humana, toda vez que este constituye un derecho fundamental que debe por tanto ser respetado y valorado en la investigación y a la postre en las sentencias. Por tanto, desde lo social, se justifica la investigación porque brindará aportes para que la sociedad y quienes administran justicia tengan como elementos de análisis los principios del derecho consuetudinario al momento de tomar las decisiones, en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Justificación práctica. Desde la práctica se justifica porque nos permitió proponer parámetros para la actuación de las rondas campesinas, en especial el accionar de la Ronda Campesina en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019.

Justificación metodológica. La investigación siendo del tipo descriptivo explicativo, busco encontrar las características de las variables en estudio, que son la investigación y las sanciones impuestas por las rondas campesinas, generando conocimiento para el campo del derecho y las ciencias sociales y servirá además para fuente de consulta de investigaciones que se desarrollen en el futuro.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la investigación

Que, para incorporar como trabajos previos al presente, se ha tomado en cuenta las variables: “Procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario”, por lo que los trabajos previos están referidos a todo lo que tenga que ver con ellas.

Antecedentes Internacionales

Encontramos el trabajo de Sandoval (2016) “*Los castigos impuestos por la justicia indígena originaria campesina desde la perspectiva de los derechos humanos*” (Tesis de Maestría por la Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia). Este trabajo, tuvo como objetivo principal determinar si la justicia indígena originaria campesina al imponer castigos toma en cuenta el cumplimiento de los derechos humanos y a la conclusión que llegó fue:

La justicia indígena originaria campesina al imponer castigos observa el cumplimiento de los derechos humanos, pero con una concepción diferente de los derechos humanos, alejada de la lectura socio jurídica occidental, tal como se ha descrito párrafos arriba. Las características de las sanciones que se aplican en el sistema jurídico indígena originario campesino, son las siguientes: Todos los conflictos merecieron solución; en todos los conflictos intervienen las autoridades y las partes, con el propósito de alcanzar la conciliación; se busca el arreglo entre partes, evitando la profundización del conflicto; las sanciones son mayormente de tipo económico; existe un otro tipo de sanción, la sanción moral. Esta sanción moral, es el castigo que infringe la comunidad a sus miembros. Entonces hay doble sanción, el que otorga la autoridad al caso particular y la otra, al que infiere la comunidad. Existen sanciones para faltas propias del espacio indígena originario, como los chismes y los cuentos que afectan la armonía de la comunidad, considerándose faltas graves.

En esa misma línea, es de suma utilidad para la presente el trabajo de Sisa (2014) “*La Vulnerabilidad de los Derechos Humanos de la Justicia Indígena Ecuatoriana, con referencia al pueblo de Pilahuin de la Provincia de Tungurahua en los dos últimos años*”. (Tesis de maestría por la Universidad Central del Ecuador). La autora buscó proponer una reforma legal que permita, fortalecer y crear nuevos organismos de control y seguimiento

durante y después del proceso de la aplicación de la justicia indígena para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos del pueblo Pilahuin de la ciudad de Ambato, para la recolección de la información lo realizaron a través de encuestas y entrevistas, concluyendo que:

De acuerdo a la investigación realizada, casi la totalidad de los encuestados manifiestan no conocer el significado y/o definición del Derecho Consuetudinario y el Pluralismo Jurídico. La Constitución del Ecuador hace un reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, lo que encontramos establecidos en el capítulo IV de la Constitución, que se podría decir que es el resultado de la lucha constante de estos pueblos a lo largo de la historia por el reconocimiento de sus derechos. La administración de la justicia indígena no es homogénea pues cada comunidad tiene sus normas particulares para sancionar cada un acto de distinta manera, por lo que intentar codificar el sistema de administración de justicia indígena en un código no es lo más adecuado, más aún de que iría en contra de la constitución y los instrumentos internacionales que reconocen este derecho colectivo eminentemente consuetudinario.

Finalmente, en el ámbito internacional, encontramos el trabajo de investigación de Ocaña (2015) *“La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera las Garantías Constitucionales y afecta física y psicológicamente a la persona en el Cantón Guamote Provincia de Chimborazo en el período 2009 – 2014”* (Tesis de pregrado por Universidad Central del Ecuador. Con este trabajo se buscó determinar la indebida aplicación de la justicia indígena en el cantón Guamote provincia de Chimborazo en el periodo 2009 – 2012, concluyo:

No existe conocimiento acertado sobre lo que es e implica una verdadera aplicación de la famosa Justicia Indígena, pues ni siquiera los mismos organismos encargados de ejercerla, saben a ciencia cierta, cuál debe ser su accionar y que casos la Constitución de la República del Ecuador les permite juzgar; peor aún, los miembros de sus comunidades, que todavía creen que justicia indígena significa barbarie y sufrimiento para los infractores. El Ecuador es un país que respeta la diversidad de género, raza, pensamiento, costumbres, etc. Debe hacer prevalecer a toda costa, el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, ya que es una situación lógica y de sentido común que debe responder al bienestar de la mayoría de su pueblo, esto es mantener el orden público, brindar seguridad jurídica y por, sobre todo, fortalecer las reglas tan publicitarias del Buen Vivir.

Antecedentes Nacionales

En un plano nacional encontramos la investigación de Castillo (2018) *“Las Rondas Campesinas y el aporte a la Seguridad Ciudadana en el Caserío el Palmo, Distrito de Pacaipampa, Provincia Ayabaca, Departamento Piura-2018”* (Tesis de pregrado por la Universidad Nacional de Trujillo). El autor buscó determinar de qué manera las rondas campesinas contribuyen con la seguridad ciudadana del Caserío El Palmo, Distrito de Pacaipampa, Provincia Ayabaca, Departamento Piura-2018. El tipo de investigación de acuerdo a la finalidad del estudio fue aplicado; y por el diseño de contrastación de la hipótesis el diseño de la investigación es explicativo y la muestra constó de 64 ronderos aplicando respectivamente la fórmula estadística. Para lo cual se realizó entrevistas a representantes del comité de rondas campesinas y ronderos empadronados de 18 a 60 años. Logró comprobar que:

Las rondas campesinas están organizadas y que cada rondero cumple con sus funciones: asistiendo a reuniones, noches de turno, trabajos comunales y con su opinión para la resolución de problemas que se presenten dentro de la comunidad ya sea robo, abigeato, peleas y chismes. Según estos datos obtenidos se debe seguir manteniendo la organización cada vez con mayor fuerza y que sean capacitados no solamente cuando es su aniversario de las rondas campesinas, sino constantemente por personas que conozcan del tema y sean de diferentes partes del país para tener mayor conocimiento acerca de las rondas campesinas e involucren a las mujeres ya que también tienen derecho a ser capacitadas.

Asimismo, aporta a la presente el trabajo de Valdivia (2014) *“Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú”* (Tesis de pregrado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). El autor se propuso analizar el Papel de las Rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas en su comunidad sobre la base de la Justicia Comunal, así en sus conclusiones refiere que:

Conforme la Investigación efectuada en las provincias Ancashinas de Recuay, Huaraz, Carhuaz y Yungay lugares en donde existen Rondas Comunales, se ha determinado que la principal causa de intervención ronderil entre los años 2010 y 2014, se produjo como consecuencia de la comisión de delitos en agravio de la comunidad campesina, en especial por el delito de abigeato, existiendo una costumbre arraigada por castigo ante los actos contrarios a los integrantes de la comunidad no obstante la agresión

fuera a uno solo de ellos; ahora bien el castigo físico, maltrato (Violación al derecho a la integridad física y psíquica) y la retención (Derecho a la Libertad) se producen en tanto el intervenido no haya restituido inmediatamente lo robado, esta forma coactiva si bien riñe con la ilegalidad. Existe un nivel de respeto a los derechos básicos, aquellos que si pueden ser consensuados con los de la Justicia Formal o Estatal, en ese sentido no obstante los resultados de la investigación en cuanto a su conocimiento, se plantea que las Rondas Campesinas al regirse por una ley de la materia se han integrado al sistema oficial, contra quien si bien hay una resistencia, es reconocida, de este modo no se puede alegar ignorancia total de la norma o el respeto por derechos como a la vida y la integridad, derechos que ellos mismos protegen al interior de sus comunidades. Las causas que determinan el conflicto entre la Justicia Comunal ejercida por las Rondas campesinas y la Justicia Formal, conforme la investigación es en primer lugar la total falta de confianza al Poder Judicial, al Ministerio Público y la Policía nacional.

Por último, en el ámbito nacional está el trabajo de Ortíz (2018) *“El pluralismo jurídico y el desarrollo de las rondas campesinas del distrito de Hualgayoc”* (Tesis para optar por el Título de Abogado por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca). El objetivo central de esta investigación fue conocer cómo ha influido la corriente del pluralismo jurídico en la disminución de las Rondas Campesinas en el distrito de Hualgayoc. En sus conclusiones señala que:

Que el pluralismo jurídico no influyó en la disminución de las rondas campesinas, debido a que el Estado no ha solucionado los factores que originaron el surgimiento de las rondas, sino que la situación sigue siendo igual que hace tres décadas y la creación de los centros educativos en Hualgayoc ha disminuido, mientras que la policía no ha tenido cambios significativos, por lo que se pudo determinar que la ausencia del Estado aún persiste en Hualgayoc, de ahí que la disminución de la actividad de las rondas se deben a otros factores no estudiados en esta tesis.

Antecedentes Locales

Encontramos la investigación realizada por González (2017) *“Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017.* (Tesis de maestría por la Universidad César Vallejo. Tarapoto. El autor buscó determinar la relación entre el paradigma del pluralismo jurídico y el Estado

multiétnico y pluricultural peruano, para lo que hizo uso de un diseño correlacional, mostrando como resultado que:

El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (Art. 2, Inc. 19) y en el Art. 149, la función jurisdiccional indígena siempre que en la aplicación de la costumbre jurídica no se violen los derechos fundamentales de las personas, lo que ha quedado confirmado por las respuestas de los letrados encuestados y ratificado por la doctrina jurisprudencial garantista del Tribunal Constitucional, además de ello la prueba de correlación de Pearson así lo demuestra debido a que el valor p es menor a 0.05 y el calor τ es de 0.788, aceptando de esta manera la hipótesis alterna de investigación.

Finalmente, contribuye de una manera trascendental la investigación de Bardales, Chavez & Quinteros (2016) "*La colisión de la administración de justicia comunal con la administración de justicia ordinaria en el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego; En la etnia awajún, provincia de Rioja; Región de San Martín-2015*" por la Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto. Los autores buscaron determinar los factores que inciden en la colisión de la administración de justicia comunal con la administración ordinaria en el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego, para la cual encuestaron a 458 pobladores entre ellos se entrevistaron a 5 Apus (Jefes). En sus principales conclusiones resalta lo siguiente:

Los comuneros, consideran a la justicia ordinaria proclive a dar sanciones en muchos casos para ellos "injustas" o contradictorias con la justicia indígena por ejemplo en el castigo por adulterio, que en el caso de la justicia ordinaria no es delito. Igualmente, en la sanción castigo a los menores de edad; que la justicia oficial considera lesiva a la violación de los derechos del niño. Los Jefes de las comunidades nativas consideran que los castigos y penas impuestas por la justicia ordinaria no resuelven el problema ni corrige la conducta delictiva, como lo hace la justicia comunal. El Concejo Mayor de Justicia Comunal de las comunidades nativas Awajún, constituye un hecho sin precedentes en el iter de la justicia ordinaria peruana; porque se estaría pasando hacia la instauración de una justicia indígena autónoma, con competencias para resolver no sólo los casos leves sino también los casos graves de violación, homicidio y asesinato, superando la etapa de la coordinación del derecho plural e integracionista.

1.2. Bases Teóricas

Procedimientos de investigación en el derecho consuetudinario

En el caso del derecho consuetudinario el proceso parte por el reconocimiento constitucional de las costumbres y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas; en donde bajo un principio que estas están socialmente aceptadas por la población sobre la base de criterios sociales, antropológicos y de su cosmovisión, les permita coexistir con el sistema jurídico nacional. Por consiguiente, se puede afirmar que los procedimientos de la investigación en las acciones que se siguen dentro del derecho consuetudinario están determinadas por el conjunto de acciones, por lo general no detalladas en ninguna norma escrita; que tienen pleno reconocimiento de su existencia por todos los miembros de una comunidad nativa o campesina; las que se desarrollan en función de los usos y costumbres transmitidas de generación en generación (Henriksen, 2017).

Características del proceso de investigación en el derecho consuetudinario

Según Karp (2008), son cinco los elementos constituyentes de la justicia comunal o del Derecho Consuetudinario: la localización, la solución de problemas, la descentralización de la autoridad y responsabilidad, la calidad de vida de la comunidad y la participación ciudadana.

Por su parte Rojas (2007) nos habla de cinco características de la justicia comunal y son las siguientes: 1° Es accesible, oral, rápido y de bajo costo; 2° Es participativo y hay control de la comunidad; 3° Es flexible y se adapta a nuevas circunstancias; 4° Busca la reparación del daño y la reconstrucción de la paz y la convivencia social; y, 5° Las sanciones son preferentemente didácticas. En la cultura jurídica andina, no hay ningún castigo que se inflija al margen de la enseñanza.

Para el español, Cabedo (2004) indica que se presentan los siguientes caracteres:

Presupone un conjunto de normas. Estas normas aluden a la costumbre jurídica de los pueblos que surgen espontáneamente satisfaciendo las necesidades de convivencia. El Derecho Consuetudinario es, en esencia, un sistema de normas nacidas justamente del fondo anímico de un agregado humano que la comparte y la acata (Cabedo, 2004)

Oralidad de sus normas. Este carácter es implícito al Derecho Consuetudinario ya que el conjunto de normas que la componen permanecen en el espíritu del pueblo, pertenecen a la

sabiduría popular y se mantienen casi intactas en la memoria de los hombres, acuñadas en forma de refranes como muy bien (Cabedo, 2004)

Observancia General. Las prácticas sociales que constituyen la costumbre jurídica, no son usos aislados de determinados individuos que conforman un núcleo social; son, por el contrario, manifestaciones cuya observancia atañe a todos sus componentes, es más, las normas consuetudinarias son eminentemente coactivas en su doble aspecto; o acción psíquica y física

Uniformidad y permanencia en el tiempo. Aluden al hecho de que las normas consuetudinarias para adquirir el sello o el carácter de tales, deben revestir un marco más o menos uniforme de comportamiento humano; debe suponer una coincidencia de actitudes de manera que, de modo uniforme norme la vida social, política de un pueblo o de varios pueblos dentro de uno o de varios territorios. (Cabedo, 2004)

Regula los intereses públicos de una colectividad. Las normas del Derecho Consuetudinario, regulan el comportamiento humano, de ahí que, determinadas infracciones merezcan, inclusive, manifestaciones de fuerza, castigos corporales, etc. y otras que dan lugar a la coacción síquica que también tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de aquellas máximas reguladoras del orden social. (Cabedo, 2004)

Se transmiten por herencia social. Como quiera que las normas consuetudinarias son expresiones que fluyen del pensamiento popular, de las manifestaciones de vida diaria, se mantienen nada más que en la memoria de los hombres, por consiguiente, dada la dinamicidad de la cultura son transmitidas de generación en generación por tradición oral, diremos mejor, por herencia social. es esa la razón por la que en numerosas sociedades se hallen patentes algunas formas normativas correspondientes a su derecho primitivo, originario (Cabedo, 2004)

La oralidad unida así, a la transmisibilidad, demarca nítidamente al Derecho Consuetudinario con relación al Derecho Positivo (Cabedo, 2004)

El derecho consuetudinario

Es un conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia social (Bazán, 2015)

Asimismo, el Jurista Español Cabedo define al derecho consuetudinario como: “Un conjunto de normas de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado. El derecho consuetudinario indígena está integrado por un conjunto de normas jurídicas de tipo costumbristas que regulan las relaciones sociales de los pueblos indios contando con sus propios órganos reguladores y aplicadores de dicha normatividad” (Cabedo, 2004)

Para Flórez (2010) se trata de la justicia comunal o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. Por su parte Bolton (2010) considera que el Derecho Consuetudinario es el derecho no escrito que está basado en la costumbre jurídica. Para este autor, el Derecho Consuetudinario nace de la repetición de ciertos actos jurídicos de manera espontánea y natural dentro de una comunidad nativa. Con el tiempo y con la práctica constante, los actos jurídicos espontáneos y naturales alcanzan un consentimiento tácito y adquieren la fuerza de ley por su largo uso. En este estudio se asume que el Derecho Consuetudinario está conformado por normas jurídicas que tienen su origen en los hechos que se han producido repetidamente en el transcurso del tiempo en una comunidad nativa concreta. Es decir, el origen de las normas de la justicia comunal es la costumbre arraigada entre los miembros de la comunidad a lo largo de su existencia.

Según Karp (2008), esta práctica tradicional debe ir en armonía con la moral y las buenas costumbres que se condicen con la cultura de la comunidad. No se puede aceptar ni tendrá una fuerza de ley consuetudinaria si se atenta contra la vida, la libertad y la igualdad, que son los derechos universales proclamados en la Declaración de los Derechos Humanos. Aunque esta postura de Karp debe tomarse en un sentido relativo, porque la concepción de una comunidad puede considerar la pena de muerte como el último remedio para los casos extremos en los que las medidas de resolución recurrentes en la comunidad no tienen el resultado esperado.

En el Art. 149 de la Constitución Política del Perú se establece textualmente lo siguiente: “las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”. De la misma manera, en la mayoría de las constituciones políticas del mundo se establece un precepto similar. Por consiguiente, en el Perú, de la

misma manera que en la posición de los positivistas del derecho a nivel mundial, asumen que el Derecho Consuetudinario sólo es aceptable en la medida en que no se transgredan las normas establecidas por ellos. Como se ve, se sigue supeditando el sistema jurídico de los nativos al sistema jurídico del Estado formal, ajeno a la cultura ancestral.

Las rondas campesinas

Reynoso (2000) en su artículo: “son organizaciones de campesinos formadas con el objetivo de proteger a sus propias comunidades y distritos, con ese cometido, vigilan y administran justicia según sus usos y costumbres, amparados en la justicia comunal. En los últimos años han empezado a tener mayor injerencia en la toma de decisiones de la vida social y política de sus comunidades y distritos”

Brandt (1987) señala que: “no son jurídicamente comunidades campesinas ni comunidades nativas, de acuerdo a la realidad social y al marco jurídico interno. Sin embargo, surgieron como organizaciones de autodefensa en zonas andinas donde no existían dichas comunidades, con funciones básicas del cuidado de bienes y control del abigeato, ante la ausencia de las autoridades estatales o por su poca capacidad y legitimidad para resolver los conflictos sociales, a mediados de la década del 70 del siglo pasado en las provincias de Chota y Bambamarca (Cuyumalca), del departamento de Cajamarca, al norte del Perú, extendiéndose en la siguiente década hacia otras importantes zonas del país”.

El Art. 2° del D.S. 25-2003-JUS - Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas las define como: “organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural”

El Art. 3° señala que: “tienen por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial. Las Rondas constituidas al interior de las Comunidades Campesinas o Nativas, colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales”.

En noviembre de 1987, el gobierno promulgó la Ley de Rondas Campesinas - Ley N° 24571, norma cuya constitucionalidad de sus disposiciones fue cuestionada en su momento por considerarse contraria a la libertad de asociación y por facultar a los ronderos a efectuar detenciones. (Gutiérrez, 2005)

Las Rondas Campesinas actualmente se rigen por la Ley N° 27908, Ley General de Rondas Campesinas, en la que se señalan importantes avances con respecto al tema, tales como el

reconocimiento de su personalidad jurídica y su inscripción en los Registros Públicos y el derecho a la no discriminación en el ejercicio de sus derechos colectivos.

Requisitos de una ronda campesina

Reynoso (2000) indica que, de lo anteriormente señalado podemos determinar que los requisitos para la existencia de una ronda campesinas son: Integrada por pobladores rurales o por miembros de las comunidades campesinas. Se excluye de este mundo a la población urbana; y su actuación dentro del ámbito rural; no tiene sentido que su ámbito de aplicación se extienda incluso donde haya presencia de policías, jueces y fiscales, ni tampoco en todos los territorios rurales.

Parámetros de investigación de las rondas campesinas

En cualquier investigación que se lleve en la justicia ordinaria, esta estará sujeta a criterios doctrinarios tales como la actuación de las pruebas sujetas al derecho y la doctrina; la argumentación jurídica sujetas al derecho y la doctrina; la imputación basada en algún elemento de aplicación de legalidad; el respeto al debido proceso; el respeto de las garantías de los derechos humanos entre otros principios del derecho en la etapa procesal. (Salinas, 2013). Además, se deben tener en cuenta los aspectos jurídicos procesales, tales como participación directa en el delito; la complicidad en el delito, el concurso ideal; el delito en masa; los medios empleados para la comisión del delito; la determinación de lesividad del delito; la culpabilidad; la responsabilidad restringida por factores sociales y culturales; la actuación de las pruebas; elementos que deben ser puestos a consideración en su análisis durante la etapa de investigación (Salinas, 2013)

En el derecho consuetudinario, los procedimientos si bien pueden aplicarse sobre la base de los principios doctrinarios y legales aun cuando estos no están definidos como tales; su desarrollo y aplicación no tiene que vulnerar los derechos humanos reconocidos por el Estado (Henriksen, 2017)

Así se reconoce el acceso a la justicia de las comunidades nativa como, el derecho de un pueblo a ser juzgado con sus propias reglas y sistema de justicia cuya vigencia es de tiempos remotos e históricos; por tanto tienen derecho a ser juzgadas por las reglas y sistema de justicia que se aplica desde tiempos históricos; pues aplicar las reglas occidentales se estaría ejercitando una política de asimilación y desconocimiento del sistema de derecho consuetudinario vigente en dichas zonas y por consiguiente negando el acceso a la justicia,

y por el contrario, se les pondrá en indefensión y se violará el derecho al Derecho a ser juzgado por su propio derecho (Henriksen, 2017).

Las rondas campesinas y el derecho penal

En los últimos años ha sido frecuente que ronderos hayan sido denunciados ante la Justicia ordinaria por diversos delitos tales como usurpación de funciones, secuestro, lesiones, coacción, Tortura, como consecuencia de sus intervenciones; No podría haber una interpretación penal del fenómeno objetivamente sin no antes analizar si las Rondas campesinas interviene al amparo del artículo 149° de la Constitución Política y si la Jurisdicción Especial que allí se sustenta conformaría un límite para la Jurisdicción ordinaria y por tanto para la Justicia Formal. Desde la precitada norma Constitucional y la Jurisprudencia Extranjera en materia de comunidades campesinas, indígenas y nativas resulta conveniente tomar en consideración los alcances de la Jurisprudencia nacional (Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116. Fundamento N° 9).

De esta manera deben identificarse cuatro elementos que caracterizan a la Jurisdicción especial comunal:

a. El elemento Humano

Es decir, la existencia de un grupo humano diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.

b. El elemento Orgánico

Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades. La Rondas campesinas son esa organización comunal que entre otras funciones, asume funciones Jurisdiccionales para la solución de conflictos para la solución de los conflictos., cuentan con organización, reconocimiento comunitario y con capacidad de control social.

c. El elemento normativo

Es decir, la existencia de un Sistema Jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas materiales y procesales que serán aplicadas por las Rondas campesinas, esas normas como perspectiva de su aceptabilidad jurídica han de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.

d. El elemento geográfico

Es decir, las funciones Jurisdiccionales que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la correspondiente ronda. El lugar de la comisión del hecho determinante de la aplicación de la norma tradicional, es importante para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional de la Ronda campesina.

Ahora bien, el artículo 149° de la Constitución Política estipula que se puede aplicar la Jurisdicción Especial comunal mediante el Derecho consuetudinario (...) *siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona* este extremo conformaría el factor de congruencia y de garantía durante las intervenciones ronderiles, conformando asimismo una condición de Legitimidad y límite material para las Rondas campesinas. En cuanto a la existencia de la norma tradicional es preciso añadir conforme la jurisprudencia reciente a través de ella se deberá comprender la defensa y protección de los intereses comunales o de un miembro de la comunidad donde recae la conducta delictiva (Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116. Fundamento N° 10).

Las violaciones de derechos humanos a nivel de las intervenciones se pueden clasificar en lo previsto en las normas o reglas consuetudinarias y los abusos que cometen las autoridades de las Rondas campesinas por no respetar el derecho consuetudinario (Hurtado & Puit, 2006).

Conforme la nueva Jurisprudencia penal en relación a las Rondas campesinas un tema esencial será que tanto el derecho a la identidad cultural y al ejercicio de funciones jurisdiccionales conforme al derecho consuetudinario está limitado a las reservas del propio texto constitucional y su interrelación con los demás derechos y bienes constitucionalmente protegido. De esta manera, conforme lo ha señalado Paul (2016) los alcances de un tipo legal se pueden restringir en dos casos: Primero, cuando la interpretación de los elementos normativos del tipo lo permita conforme a la Constitución y segundo, cuando es aplicable una causa de justificación, en especial la prevista en el artículo 20 inc. 8 del código penal referido a al cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho.

El tratamiento penal del tema de los ronderos es ciertamente complejo por cuanto existen diversos factores, sin embargo resulta necesario tener presente que conforme (...) la doctrina de la teoría del Estado nos enseña que en las dimensiones básica del derecho como es la teoría tridimensional del derecho: que el derecho como conjunto de normas, como es precisamente la disposición legal en estudio, tiene una dimensión social, normativa, valorativa, sucediendo que en el tiempo muchas veces la norma legal no es adecuada a la realidad y para hacerle aplicable bien puede ser derogadas o en todo caso tratándose de

normas con contenido económico y social bien pueden ser desarrolladas como en efecto ha sucedido con las rondas campesinas. Considero que la intención del legislador respondió a la época en que éstas eran necesarias como hoy también lo son muy necesarias, es innegable su importancia y el rol que cumplen en la sociedad comunera y nativa puesto que aún hay ausencia total del estado; pero existe una problemática que debe resolverse con urgencia e inmediata, en relación a sus funciones en la lucha contra la criminalidad, como es precisamente en su organización y en relación a los posibles excesos de sus decisiones que vienen produciéndose a lo largo y ancho de nuestro país, que se precisara en el desarrollo del temal.

En otro extremo del problema penal, resulta necesario indicar que al tratar del tema de la Responsabilidad indígena a través de las Rondas campesinas en el país considero que los operadores de justicia deben de analizar detenidamente la situación del arraigo del imputado con su medio cultural en relación a su lejanía o cercanía de la cultura diferente (dominante) y definir el grado de integración para entender su acción, así, al indígena que se integra, que tiene contacto con la sociedad ajena como parte de su modo de vida, aunque sea parcialmente, se le puede exigir algún tipo de conducta acorde a las normas de Estado. Por lo tanto, este puede intentar motivar su conducta y, por ende, desaprobársela cuando sea contraria a los intereses predominantes de la sociedad con la cual se relaciona. Si el indígena se integra a la sociedad para disfrutar de sus beneficios (en materia de salud, medios de comunicación, educación, etcétera), también se le puede exigir un determinado comportamiento. Sin embargo, obviamente, el Estado a su vez, debe reconocer la posibilidad de que exista un conflicto de culturas y, por lo tanto, considerar las características diferenciales de los grupos indígenas. En este caso referido de indígenas integrados total o parcialmente en la sociedad dominante, deben distinguirse también entre los supuestos en que el autor indígena conoce ambos ordenamientos y aquellos en los que no conoce suficientemente el ordenamiento jurídico del Estado).

Las sanciones en el derecho consuetudinario

En el plano del derecho, una sanción es el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica y estas pueden corresponder al campo penal o civil. (Peña, 2018)
Las sanciones penales son el castigo impuesto a una persona cuando ésta comete una conducta punible, es decir, una acción antijurídica, típica y culpable, de conformidad con lo establecido en el Código Penal (Peña, 2018)

Las sanciones de orden civil, tienen por objeto volver las cosas al estado anterior al hecho dañoso, que ocasionó al demandante un perjuicio patrimonial, y a diferencia de la sanción penal, su función no es el castigo del culpable, sino la reparación del daño. Las sanciones en el campo del derecho consuetudinario, tienen por finalidad valorar el orden social interno de la comunidad; y por consiguiente la valoración de la sanción se mide desde la cosmovisión de la organización indígena, pudiendo ser castigos de orden físico, psicológico, económico e incluso antropológico (Henriksen, 2017)

La sanción como parte de la justicia comunal constituye una medida de educación y formación para los miembros de la comunidad, ronda, parcialidad o centro poblado. Asimismo, para que el o los infractores puedan arrepentirse, pues al aplicarse la sanción, las autoridades y la comunidad buscan que se reconozca la falta o delito y el arrepentimiento del infractor (que pida perdón) y la reparación del daño, a través de la reconciliación de las partes, o recompensando a los agraviados. Por otro lado, en las rondas y comunidades campesinas es común observar el registro de sus actividades, acuerdos y soluciones a sus conflictos en un “libro de Actas”, previamente legalizado ante un Notario Público o el Juez de Paz de la zona. A pesar de que muchas veces tengan dificultades en su redacción por la escasa y limitada formación escolar, casi siempre y de una manera peculiar en cuanto a cada organización, cumplen con su cometido. Las sanciones se harán de acuerdo a los usos y costumbres y a lo establecido en el Estatuto, leyes afines, así como considerando la gravedad de la falta cometida.

Tipología de las sanciones en el derecho consuetudinario

El jurista Sagástegui (2016) indica que las sanciones en el derecho consuetudinario son de naturaleza de pena privativa de libertad, penas de castigos físicos; penas patrimoniales, penas sociales y de cosmovisión.

a. Penas privativas de libertad

Estas penas constituyen en aspectos limitativos del derecho a la libertad, en donde se pueden imponer penas privativas de libertad donde los tiempos son variados en función de su gravedad (Sagástegui, 2016)

Sin embargo, en las comunidades nativas desde su cosmovisión, la pena privativa de libertad no siempre es una característica de su administración de justicia; y más bien esta es una forma de justicia comunal que cada vez se aplica menos. Tal es así que cuando se trata de delitos graves como asesinato, estos son diferidos a la justicia ordinaria para su juzgamiento. (Sagástegui, 2016)

b. Penas de castigos físicos

Esta es una de la principal forma de emitir una pena en el derecho consuetudinario, el mismo que puede ocurrir mediante la aplicación de obligar a efectuar ejercicios físicos; aplicación de látigo u ortigas; castigos utilizando animales en especial insectos (amarre en tangarana del acusado); o una mezcla de todas estas formas, como puede ser la aplicación de la cadena ronderil (Sagástegui, 2016)

c. Penas patrimoniales

Tienen como finalidad la aplicación de una reparación del daño ocasionado mediante el resarcimiento a través de la entrega de un patrimonio a la parte afectada. Esta por ejemplo se da con pagos en productos agrícolas o animales del monte; en algunos casos con retribución con trabajo al afectado en alguna faena comunal, o a veces la faena a nivel comunal; o ya en los tiempos actuales con retribución del tipo monetaria. (Sagástegui, 2016)

d. Penas sociales y de cosmovisión

Estas penas por lo general están relacionada a alguna creencia o costumbre de la colectividad nativa o campesina; entre ellas por ejemplo que se sancione a que tenga que hacer “un pago a la tierra” “una visita al cerro Apu de la comunidad” “a tomar ayahuasca para pedir perdón a un antepasado”. (Sagástegui, 2016).

La identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas

La identidad cultural, entendida como aquella característica subjetiva que define a un grupo o una comunidad con sus costumbres, pasado histórico y actividades diarias, es lo que define la existencia de las Comunidades Andinas o Campesinas y de las Comunidades Amazónicas o Nativas.

Es el derecho subjetivo que sustenta la propiedad comunal, la autonomía en sus diversos ámbitos y la existencia legal de las comunidades.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, a los que se suma la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas u Originarios (2007), el Estado peruano está obligado a respetar este derecho a la identidad cultural. Esto supone el respeto por parte de todas las autoridades del Estado (del gobierno central, de los gobiernos regionales y locales) de la diversidad de las Comunidades Andinas y Amazónicas existentes, con sus propios criterios de organización, trabajo comunal, uso y disposición de sus tierras, actividades económicas y administrativas, la propiedad colectiva y familiar, y otras particularidades.

Este respeto de las autoridades del Estado no solo supone que se permita que las Comunidades Andinas y Amazónicas desarrollen su identidad cultural (entendido como su universo espiritual), sino que también se le proteja y promueva. Partiendo de la historia de nuestro país, donde las Comunidades Andinas y Amazónicas han participado y cumplido un rol principal en el desarrollo de organizaciones culturales precolombinas, importa y compromete al Estado su protección y promoción como patrimonio cultural. Machu Picchu, como legado de los primeros miembros de estas Comunidades Andinas y Amazónicas, constituye el mejor ejemplo de protección y promoción de nuestro patrimonio cultural que debe extenderse a las actuales manifestaciones de las comunidades existente. Un problema actual en el tema de la identidad cultural es el que corresponde a las diferencias en la definición del concepto de cultura, propiamente, en las Comunidades Andinas y Amazónicas de un lado, y en las autoridades del Estado y la sociedad urbana occidental de otro lado. En muchos casos, la identidad cultural de las Comunidades contradice el concepto de derechos humanos o derechos fundamentales defendido en la sociedad occidental. Por ejemplo, el matrimonio de una niña o adolescente con un adulto, practicado en las Comunidades Andinas y en las Comunidades Amazónicas, no es aceptado por la cultura occidental. En tal caso, es interesante destacar una dualidad de concepciones de Derechos Humanos que será abordado en los comentarios al artículo 149° de la Constitución Política, donde se señala expresamente que los Derechos Fundamentales son el límite de las prácticas culturales (Peña, 2016)

Principios para la determinación de las sanciones

La determinación de una sanción en la justicia ordinaria tiene que estar precedida no sólo del cumplimiento de los elementos procesales de la investigación, sino que además se tiene que cumplir con algunos principios para su determinación (Peña, 2018); los cuales son:

a. Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales

Quinche (2015) La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable y constituye así una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad del poder.

El Tribunal Constitucional señala en su 11 considerando del expediente 1230-2002-HC-TC: “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos

judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos.

En el caso del derecho consuetudinario, Sagástegui (2016) este elemento por lo general no se cumple, dado que las comunidades campesinas y nativas al impartir justicia esta si bien se motiva por elementos socio cultural que determinan las penas; casi nunca se registran de forma escrita

Por ejemplo, en algunos pueblos awajún del valle del Cenepa se registran las sanciones en un libro comunal expresamente determinado para tal efecto; en donde se detallan el nombre de la persona sancionada, el tipo de delito o falta cometida; y la sanción impuesta; sin detallar la motivación que conllevó a tal determinación (Sagástegui, 2016)

b. Administración de Justicia

Este principio en las comunidades nativas está precedido de la delegación de facultades que le otorga el Apu o la Asamblea comunal para llevar adelante el juzgamiento; por tanto, cuando se trata de un tema no estipulado en los usos y costumbres; este se somete a la Asamblea para determinar la acción a seguir (Sagástegui, 2016)

Reynoso (2000; p.71) adiciona, que, en algunas comunidades nativas, tal como ocurre con los quechuas del Pastaza, cuando alguna determinación no está establecida por las normas comunales, la justicia se imparte luego de consultar con los dioses, en especial la consulta del dios del Ayahuasca.

c. No ser penado sin proceso judicial.

Es un principio tradicional del Derecho Penal, establece el derecho de toda persona a ser juzgada por un tribunal imparcial antes de ser condenada a cumplir una pena. Es aquí donde se presenta otra garantía fundamental proyectada sobre toda la actividad judicial: *Nullum poena sine iudicio*; esto es, no hay pena sin juicio previo” (Bernaes, 2015)

Efectivamente, este principio expresa que toda persona debe tener derecho a juicio antes de ser penada, respetando -vale la pena decir- la jurisdicción predeterminada.

En las comunidades nativas, se puede llevar a cabo el proceso de juzgamiento en su ausencia, no emitiendo la sentencia hasta que el imputado esté frente a los juzgadores, que pueden ser las Rondas Campesinas u otra autoridad. Sin embargo, la principal característica de estos juzgamientos es su celeridad siendo por lo general muy sumarios (Sagástegui, 2016)

d. A no ser condenado en ausencia

La prohibición de la condena en ausencia tiene una exigencia básica, cual es la obligación de que entre el Juez y el acusado se produzca un contacto directo, vivo, inmediato, que le

permita al primero apreciar la personalidad del segundo, percibir directamente sus declaraciones y actitudes, observar su sinceridad y condiciones intelectuales y, en general obtener el máximo de información que lo conduzca hacia una decisión apropiada (Bernaes, 2015)

“En realidad, lo que se propone el texto constitucional es que el procesado haga uso del derecho de defensa en juicio, que es una garantía constitucional que permite rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia, que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado” (Quiroga, 2017)

En el derecho consuetudinario, es menester indicar que no existe caso alguno donde la sanción a un imputado ocurra en su ausencia (Sagástegui, 2016)

e. El Derecho de Defensa

Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así” (Bernaes, 2015)

En el derecho consuetudinario; el derecho a la defensa por lo general está basado en la argumentación que brindará el acusado al momento de ser sometido a la justicia; y en la mayoría de los casos se acepta que se presenten testigos para corroborar lo dicho por el imputado. No existe en ningún caso una persona que ejerza la función de abogacía durante el juzgamiento (Sagástegui, 2016)

f. Detención Motivada

Este principio se encuentra tipificado en el inciso 15 del Art. 139, como también expresamente escrito en la segunda parte del inciso 14 del mismo artículo que no es otra que: Toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención (Quiroga, 2017)

En el derecho consuetudinario está dado por la acción determinada por los órganos que administran justicia, y que esta no siempre se encuentra escrita o con las motivaciones debidamente fundamentadas, bastando en muchos casos la imputación verbal (Sagástegui, 2016)

Protección constitucional

Para Una vez se ha logrado determinar la evolución legal del pluralismo jurídico, es necesario hacer mención que su protección legal a nivel constitucional es relativamente reciente, por cuanto fue en la Constitución del año de 1993, en donde se incluyó un capítulo

para el desarrollo del régimen agrario de las comunidades campesinas y nativas. Sin embargo, a pesar de tener el título de “capítulo” en realidad contiene sólo dos artículos en donde se prescribe el apoyo del Estado al régimen agrario de las comunidades. En el artículo 89 del mismo capítulo de la Constitución, se hace alusión a que: Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas

Ahora bien, se debe evidenciar que esta regulación hace referencia a las comunidades nativas y campesinas, a las cuales se les reconoce su autonomía, esto a nivel económico como organizacional, lo que hace ver que se ha tenido un avance significativo en la protección constitucional de las comunidades campesinas. Sin embargo, a pesar de que este ámbito pertenece al pluralismo jurídico, existen aún falencias en la regulación de las rondas campesinas propiamente dichas, pues ésta aún no es completa ni mucho menos eficaz. Ahora bien, el que es quizás el más mencionado en cuanto a la regulación de las rondas campesinas se refiere es el artículo 149° de la Constitución, el cual prescribe: Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. Este resulta ser el más importante de los artículos constitucionales en cuanto a las rondas campesinas, pues es la primera y única vez que se hace alusión a las rondas una Constitución Política del Perú, lo que hace ver la necesidad de que exista una protección constitucional de las rondas campesinas mucho más amplia y adecuada, en donde se evidencie su autonomía, su capacidad de autogobierno e independencia del Estado. Esta regulación más completa y adecuada a las verdaderas funciones de las rondas campesinas, contribuiría a mejorar las relaciones entre los dirigentes de dichas organizaciones y las autoridades estatales, lo que generaría mayor confianza en el Estado y sus gobernantes. Sin embargo, además de ser necesaria esta regulación también se convierte en una necesidad los estudios constitucionales acerca de la autonomía de las rondas campesinas, los cuales no deben limitarse a conformarse con que exista un único artículo que mencione a estas organizaciones, sino que se debe contribuir a hacer ver que

existe aún un lugar camino por recorrer para hablar de que existe realmente una protección constitucional por parte del Estado peruano.

El Convenio 169 de la OIT

En cuanto a la legislación internacional se tiene el Convenio N° 169 de la OIT, el cual ha sido ratificado por nuestro país. Este convenio no es otra cosa que una declaración hecha por las Naciones Unidas, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, y contiene X partes, dentro de las cuales se tratan todos los aspectos sobre política general, tierras y demás que resulten de vital importancia para la adecuada regulación de los pueblos que se rijan por sus costumbres.

La importancia de proteger a los pueblos indígenas, reside principalmente en los derechos humanos, puesto que en muchas ocasiones estos se han visto vulnerados por sus propios estados que dirigen el territorio nacional donde se encuentran. Esto evidencia la poca o casi nula importancia que se les ha dado, creando así una brecha entre el Estado dominante y los pueblos indígenas. Siendo así, sus leyes, costumbres, y demás aspectos relacionados a estos pueblos, se han visto mermados y sufrieron una verdadera depresión, lo que obligó a que las Naciones Unidas interviniera para regular de forma eficaz los derechos que se les debería de reconocer, esto basado no sólo en su existencia, sino también en la importancia de que el Estado respete sus derechos, esto tanto a nivel constitucional de cada país, sino también a nivel internacional.

El convenio 169 de la OIT, pertenece al conjunto de leyes y documentos que buscan la integración entre el derecho indígena y el estatal, para así acortar, y si fuera posible, eliminar la brecha que existe entre ambos derechos, pues no debería existir esta diferencia tan grande entre ambos sistemas, más aún si se intenta integrar a las culturas, para que no haya brechas en el Estado y mucho menos en el ordenamiento jurídico que rige el territorio

Marco legal del derecho consuetudinario y la ronda campesina

En el ámbito Supranacional

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

En el año 1993 el Estado peruano ratificó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que introduce el concepto jurídico de pueblos indígenas, indicando que:

Artículo 1: 1. El presente Convenio se aplica: (...) b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 2. La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

En el ámbito Nacional

La Constitución Política del Perú

En el Art. 2, inc. 19, elevando a la categoría de derecho fundamental el derecho a la identidad étnica y cultural, que a su vez funda y sostiene el derecho “al propio derecho”, expresado a través el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena, previsto en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, que señala: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”

De las Rondas Campesinas

Las rondas campesinas, surgieron como organizaciones de autodefensa en zonas andinas donde no existían dichas comunidades, con funciones básicas del cuidado de bienes y control del abigeato, ante la ausencia de las autoridades estatales o por su poca capacidad y legitimidad para resolver los conflictos sociales, a mediados de la década del 70 del siglo pasado en las provincias de Chota y Bambamarca (Cuyumalca), del departamento de Cajamarca, al norte del Perú, extendiéndose en la siguiente década hacia otras importantes zonas del país (Márquez, 1997).

A pesar que la Constitución Política del Perú de 1979 no contempló expresamente la situación de las rondas campesinas, desde fines de 1986, año en que se promulgó la Ley N° 24571 que las reconoció, el desarrollo legislativo experimentado por esta institución campesina se realizó bajo el manto de dicho cuerpo constitucional, que definió la obligación estatal de respetar y proteger la autonomía organizativa y las tradiciones de las comunidades campesinas y nativas (Art. 161). De esta manera, la Ley N° 24571 reconoció legalmente a las rondas campesinas, ya sea que pertenecieran o no a una comunidad campesina, como organizaciones autónomas de defensa al servicio de la comunidad o colectividad en general, con capacidad para cooperar con las autoridades en la eliminación de los ilícitos penales que afecten el orden interno, debiendo sujetarse a las normas constitucionales y civiles que regulan a las comunidades campesinas, y sus miembros estar acreditados ante la autoridad política competente, conforme se advierte de su único artículo: *Reconózcase a las rondas campesinas pacíficas democráticas y autónomas, cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política competente, como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines políticos partidarios. Tienen además como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito. Su estatuto y reglamento se rigen por las normas de las comunidades campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil.*

Posteriormente, a través de la Ley General de Comunidades Campesinas de 1987 (Ley N° 24656) y su primer reglamento de 1991, se reguló la constitución y naturaleza jurídica de las rondas campesinas, organizadas al interior de las comunidades campesinas, al establecer como atribución de la Asamblea Comunal aprobar su nacimiento e indicar su naturaleza de Comité Especializado de carácter consultivo, asesor, ejecutivo y de apoyo de la comunidad.

En la jurisprudencia

El Tribunal Constitucional declaró fundada por unanimidad la demanda de amparo (**Expediente 02765-2014-PA/TC**) interpuesta contra distintas autoridades de la Comunidad Campesina de Montevideo, toda vez que la decisión de la Asamblea General, de expulsar a los comuneros y revertir sus terrenos a la referida comunidad, es incompatible con la Constitución.

En su decisión, la colegiada señala que la Constitución de 1993 señala que existen distintas disposiciones que promueven la protección de la multiculturalidad, la cual se desenvuelve en un escenario de pluralismo y de reconocimiento de nuestras tradiciones ancestrales.

Del mismo modo, precisó que, en ejercicio de su autonomía, las comunidades tienen una amplia potestad para configurarse internamente, lo que se aprecia claramente en lo que es la jurisdicción comunal. Sin embargo, se indicó que esta atribución, particularmente en lo que respecta a la administración de justicia en el interior de las comunidades, no puede ser ejercida sin la plena observancia de los derechos fundamentales.

En el caso particular, se acreditó que las decisiones de la comunidad, ubicada en el distrito de Montevideo, provincia Chachapoyas y departamento de Amazonas no permitieron que los demandantes puedan ejercer una serie de garantías mínimas, las cuales deberían protegerse en el marco de cualquier procedimiento que se realice en el seno de la jurisdicción comunal.

Concretamente, el Tribunal consideró que, como mínimo, toda persona debería tener los siguientes derechos en el marco de una investigación:

1. el derecho de la persona acusada de tomar un conocimiento certero de los hechos que se le atribuyen, a fin de poder articular una estrategia de defensa;
2. el derecho a que, en la medida de lo posible, las faltas y sus respectivas sanciones estén adecuadamente reguladas en el estatuto de la comunidad.

De no ser ello factible, que las decisiones que se adopten fundamenten la aplicación del derecho consuetudinario en cada caso, y, finalmente, 3. el derecho a que la persona acusada tenga la oportunidad y el tiempo necesario para preparar su defensa, lo que conlleva la posibilidad de que pueda presentar y sustentar sus argumentos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se dispuso que se realice un nuevo procedimiento a favor de los recurrentes, en los que puedan intervenir y hacer valer sus derechos de conformidad con la Constitución.

El Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, fue aprobado el 13 de noviembre de 2009. En él se desarrollan dos aspectos esenciales. Por un lado, la asimilación de un innovador enfoque jurisdiccional sobre el rol y la trascendencia de las funciones de control social que ejercitan las rondas campesinas en el país. Y, por otro lado, la definición de criterios de orientación que sirvan de referencia a la judicatura nacional para el tratamiento adecuado de los casos penales donde se ven involucradas personas que integran tales organizaciones comunales. En cuanto a lo primero, el acuerdo plenario plantea abiertamente la necesidad de entender y reconocer la presencia formal y material de la interculturalidad en el ejercicio de la

administración de la justicia penal en el Perú. Y en relación con lo segundo, se precisa que la jurisdicción formal debe visualizar siempre a la interculturalidad como un proceso dinámico e interactivo, basado en objetivos de cooperación mutua en igualdad de condiciones. Por tanto, su percepción no debe limitarse a la declaración de sesgados actos de reconocimiento de una manifestación estática del pluralismo jurídico, o a la existencia, siempre subordinada, de órganos jurisdiccionales comunales de segundo nivel o de operatividad limitada y subsidiaria. La utilidad del mismo radica, precisamente, en promover entre aquellos una actitud prudente, que asegure un tratamiento razonable de los conflictos de interculturalidad que se presenten a partir de la intervención jurisdiccional y punitiva de las rondas campesinas. Para tal efecto el acuerdo plenario define varias políticas que ayudan a la gestión adecuada de estos procesos. Entre ellas cabe resaltar las dos siguientes: La identificación de los presupuestos que legitiman la intervención jurisdiccional y punitiva de las rondas campesinas y el señalamiento de los casos específicos que habilitan la intervención penal de la justicia ordinaria. En relación con lo primero, el acuerdo plenario reconoce que las rondas campesinas ejercen legítimamente sus facultades jurisdiccionales y punitivas cuando se cumplen los siguientes supuestos fácticos: 1. Si el hecho punible imputado fue realizado en el espacio geográfico de competencia de las autoridades ronderiles (localización del hecho punible). 2. Cuando la conducta realizada por el infractor afecte el interés comunal o los intereses de los integrantes de la comunidad. Por lo que tal acto constituya, en dicho ámbito espacial y cultural, un hecho antijurídico y punible según las normas tradicionales de la comunidad, las cuales, además, exigen y determinan que las rondas campesinas deban intervenir para su esclarecimiento y sanción. 3. Siempre que el autor de la conducta infractora haya conocido del significado antijurídico de su acción u omisión, así como de su calidad de ser lesivo o generador de peligro para los intereses comunales o de sus integrantes. Y, también, cuando el infractor haya actuado por móviles egoístas o para afectar la institución comunal o para ofender intencionalmente los valores y bienes jurídicos tradicionales de las rondas campesinas o de sus integrantes. 4. Que la actuación de las rondas campesinas, en el ejercicio de sus funciones y en la aplicación de su derecho consuetudinario, no vulnere el núcleo esencial de derechos fundamentales y de consenso intercultural, como son la vida, la salud individual, la dignidad de la persona humana, la prohibición de torturas y tratos crueles o degradantes; así como garantías básicas para el procesamiento, para la imputación de delitos y para la imposición de penas (derecho a defensa, tipicidad previa, proporcionalidad).

La Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 02765-2014-PA/TC, en los fundamentos 45 y 55 señala que: Nuestra Constitución reconoce la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, la cual implica la facultad de aplicar su derecho consuetudinario para la resolución de conflictos, basándose por lo menos, en tres atributos: *Notio*, que es la facultad referida a la competencia de conocer los asuntos que le corresponden, incluyendo funciones administrativas, citar a las partes y recaudar pruebas. *Iudicium*, que es la capacidad para resolver los asuntos que conoce, siguiendo su propio criterio normativo o derecho consuetudinario. (iii) *Imperio o coercio*, que es la potestad de hacer efectivas sus decisiones en caso sea necesario y que éstas tengan la calidad de cosa juzgada. (..) así en efecto, la jurisdicción comunal encuentra su sentido en el reconocimiento de la existencia de enfoques culturales y modos distintos de concebir la realidad que parten de la historia y el desarrollo de los grupos humanos existentes al interior de nuestro territorio, en todos los sectores o ámbitos que la misma abarca. Por ello, la jurisdicción comunal debe ser ejercida con un importante grado de autonomía, a esta última como una capacidad para auto desenvolverse con sujeción a sus normas. La jurisdicción comunal, y la autonomía de la que se encuentra, es un bien jurídico de relevancia constitucional. No debe, sin embargo, ser tendida como un bien absoluto e irrestricto, pues, como es conocido, la Constitución articula sus diversos contenidos de una manera armónica, y es en dicho esquema que aquella debe ser asumida. Es así que el artículo 149 de la Constitución deja claramente establecido el reconocimiento de la jurisdicción comunal en los términos antes descritos y establece, a su vez, que debe ser ejercida de forma que no viole los derechos fundamentales de la persona.

Finalmente, en el **Exp. N° 7009-2013-PHC/TC-2016**, en el fundamento 57, el Magistrado Espinoza Saldaña, propone los criterios o principios del diálogo jurisdiccional intercultural, tanto a nivel del proceso como de la materia discutida o resuelta por la jurisdicción comunal, a efectos de poder entender los límites y alcances de justicia comunal vs justicia ordinaria y son los siguientes: ***Principio de indemnidad***, que alude a la existencia de algunos ámbitos *iusfundamentales* indisponibles en el marco del ejercicio de toda potestad jurisdiccional. Así, si bien es claro que al ejercer la jurisdicción es posible restringir algunos derechos de los involucrados; sin embargo, esas restricciones no pueden ser tan drásticas que avalen, por ejemplo, la pura dañosidad sin propósito, la disposición total de la vida humana o de su cuerpo, la violencia física o coacción para lograr algún fin del proceso, etc. ***Principio de justificación***, que se refiere a la necesidad de brindar razones mínimas que justifiquen la respuesta social que se brinda a una conducta o acto. Esto es así, porque en ningún caso el

ejercicio arbitrario del poder puede ser considerado como mínimamente justo o respetuoso de derechos. De esta manera, se proscribire el ejercicio arbitrario de las funciones de regulación social y resolución de controversias, las decisiones sin motivación o basadas en el mero poder institucional, la construcción despótica (y no dialógica) de las normas de conducta y los procesos de sanción, etc. **Principio de reconocimiento**; que a su vez puede dividirse en reconocimiento intersubjetivo, conforme al cual en el marco de un proceso toda persona debe ser tratada como un semejante en cuanto a derechos y consideración, como un prójimo y no como un enemigo o alguien ser menor valía; reconocimiento intercultural, que se refiere al deber de los órganos resolutores de aproximarse respetuosa y empáticamente a cualquier cosmovisión, sistema axiológico o cultura ajenos, tomando en serio sus postulados; y reconocimiento complejo, que implica comprender y valorar debidamente, en el marco de la resolución de controversias, que las identidades de las personas son múltiples y que pueden ocurrir situaciones de tensión entre estas y entre las cosmovisiones implicadas, que algunas de las identidades involucradas pueden merecer una atención especial o protección reforzada al estar vinculadas con situaciones de vulnerabilidad o dominación (como es el caso de las comunidades nativas y campesinas, pero también el caso de las niñas y niños, las mujeres, las minorías sexuales, etc.; además de los supuestos de discriminación múltiple), y que la respuesta a tales casos complejos no puede darse solo atendiendo a una de las identidades o cosmovisiones involucradas en el caso, ni desatendiendo a la situación de vulnerabilidad o postergación histórica de las partes involucradas. **Principio de rehabilitación**, conforme al cual debe considerarse que, a bases culturales o axiológicas distintas, puede corresponder asimismo formas diferentes de procesar o resolver las controversias sociales, a las que no cabe menospreciar o descalificar prima facie. En este sentido, es menester considerar que los paradigmas compensatorios y retributivos no son los únicos (y tal vez tampoco los mejores) desde los que debe resolverse los conflictos sociales o que permiten cumplir los fines constitucionales de la pena. Vale la pena, pues, estar abierto a otras posibles otras formas de procesar las faltas u ofensas sociales, como las que provienen de idiosincrasias culturales diferentes (como es el caso, por ejemplo, de las orientaciones restaurativas y de mediación, que pueden apreciarse en contextos de pluralismo cultural).

1.3. Definición de términos básicos

Derecho consuetudinario. Es un conjunto de normas de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en un país determinado. El derecho

consuetudinario indígena está integrado por un conjunto de normas jurídicas de tipo costumbristas que regulan las relaciones sociales de los pueblos indios contando con sus propios órganos reguladores y aplicadores de dicha normatividad (Cabedo, 2004)

Comunidad nativa. Comunidades que tienen su origen en los grupos tribales de la selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto; características culturales y sociales; y tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio con asentamiento nucleado o disperso, de acuerdo a al Artículo 89° de la Constitución (Peña, 2018).

Procedimientos de investigación. Conjunto de acciones, por lo general no detalladas en ninguna norma escrita; que tienen pleno reconocimiento de su existencia por todos los miembros de una comunidad nativa o campesina; las que se desarrollan en función de los usos y costumbres transmitidas de generación en generación. (Henriksen, 2017).

Sanciones. Las sanciones en el campo del derecho consuetudinario, tienen por finalidad valorar el orden social interno de la comunidad; y por consiguiente la valoración de la sanción se mide desde la cosmovisión de la organización indígena, pudiendo ser castigos de orden físico, psicológico, económico e incluso antropológico (Henriksen, 2017)

Rondas campesinas. Organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural” (Art. 2° del D.S. 25-2003-JUS - Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas)

Detención Motivada. En el derecho consuetudinario está dado por la acción determinada por los órganos que administran justicia, y que esta no siempre se encuentra escrita o con las motivaciones debidamente fundamentadas, bastando en muchos casos la imputación verbal. (Sagástegui, 2016).

Penas sociales y de cosmovisión. Estas penas por lo general están relacionada a alguna creencia o costumbre de la colectividad nativa o campesina; entre ellas por ejemplo que se sancione a que tenga que hacer “un pago a la tierra” “una visita al cerro Apu de la comunidad” “a tomar ayahuasca para pedir perdón a un antepasado”. (Sagástegui, 2016)

Penas patrimoniales. Tienen como finalidad la aplicación de una reparación del daño ocasionado mediante el resarcimiento a través de la entrega de un patrimonio a la parte afectada. Esta por ejemplo se da con pagos en productos agrícolas o animales del monte; en algunos casos con retribución con trabajo al afectado en alguna faena comunal, o a veces la faena a nivel comunal; o ya en los tiempos actuales con retribución del tipo monetaria. (Sagástegui, 2016)

Indígena. El latín *indígena*, indígena es aquel originario del país de que se trata. El concepto se refiere, por lo tanto, al poblador originario del territorio que habita. Por ejemplo: “*Este parque natural es protegido por los indígenas de la zona*”, “*Tres indígenas chaqueños protestan frente a la Casa de Gobierno en reclamo de tierras*”, “*Los indígenas sólo se acercan al pueblo cuando necesitan acudir al hospital*”.

Indígena es aquel que pertenece a un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar donde nacieron y han sido transmitidas por varias generaciones.

Pro Homine. *Interpretación "pro-homine":* De acuerdo a este principio, habrá de estarse siempre a la interpretación que resulte más favorable al individuo en caso de disposiciones que le reconozcan o acuerden derechos. Con el mismo espíritu, habrá de darse prevalencia a la norma que signifique la menor restricción a los derechos humanos en caso de convenciones que impongan restricciones o limitaciones.

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y nivel de investigación

2.1.1. Tipo de Investigación

Es **Cuantitativo**, porque tiene como objetivo medir un fenómeno por lo tanto se basa en mediciones, estadística, etc.

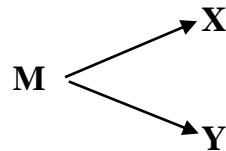
De **tipo básica**, también es la llamada investigación fundamental o investigación pura, contribuye a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes, sin preocuparse de su aplicación práctica. Para la presente investigación se tomó en cuenta los estudios sobre los procedimientos y sanciones aplicadas en el marco del derecho consuetudinario que aplican las comunidades nativas, los mismos que se quieren analizar y explicar su ocurrencia, desde un análisis doctrinario-jurídico; los principios de su aplicación en el marco del respeto de los derechos humanos y la tipología de las sanciones impuestas.

2.1.2. Nivel de investigación

Corresponde la investigación a un nivel descriptivo, el mismo que según lo detallado por Hernández, Fernández & Baptista (2006), este nivel de investigación corresponde cuando se busca analizar y describir las variables en estudio para luego encontrar una relación causal entre las mismas; y en nuestro caso lo que busca es analizar los procedimientos y las sanciones impuestas por las rondas campesinas en el distrito de Chazuta; las que posteriormente nos permitirán validar la hipótesis de la investigación).

2.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental, pues este tipo de diseño se ejecuta cuando el procedimiento para obtener la información de campo al aplicar los instrumentos de recojo de información se aplican sin que se plantee desarrollar experimento alguno que producto de ello altere los valores observados en la realidad objetiva., para ello se incluirá el siguiente esquema:

**Donde:**

M: Muestra de la investigación

X: Procedimientos de la investigación

Y: Sanciones impuestas.

2.3. Población y muestra

Población. Estuvo constituida por todos los ronderos del barrio Pasiquihui en el distrito de Chazuta.

Muestra

La muestra será determinada mediante el método de muestreo intencionado no probabilístico; por consiguiente, se tendrá como población a veinte (20) ronderos, debidamente registrado en el Padrón de Comunal del barrio Pasiquihui del distrito de Chazuta.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**Técnicas**

La Revisión documental, comprende en la verificación o constatación de hechos o eventos ocurridos en documentos pre existente a la investigación, sobre la base de un listado de criterios o ítems que forman parte de la investigación.

La Entrevista semi estructurada virtual, con lo que se buscó conocer las percepciones, opiniones o atributos de elementos o factores que conforman una investigación. En este caso las preguntas tienen una formulación de pregunta abierta que facilite al entrevistado a brindar opiniones con fundamentación sobre la materia que se busca averiguar

Instrumentos

Se aplicó la lista de verificación documental, en donde se construyó un conjunto de indicadores sobre la base de la operacionalización de las variables que se buscará alguna evidencia en algún documento, en especial las Actas de Asambleas comunales, las Actas de las Rondas Campesinas, u otro documento comunal que tenga alguna relación con las variables en estudio.

También corresponde a un instrumento a ser aplicado el Cuestionario de Entrevista Semi estructurada, la misma que se elaboró mediante preguntas abiertas tomando como consideración los indicadores y dimensiones de las variables en estudio.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Este proceso se ejecutó de la siguiente manera: Se revisó y analizó las actas comunales, actas de las rondas campesinas y otros documentos de la comunidad, teniendo como eje de recojo de información al instrumento lista de verificación documental, en donde se registró cada elemento una vez verificado su existencia. Además, se aplicó la entrevista semi estructurada, que por el estado de emergencia sanitaria decretada a través del D.S. N° 044-2020-PCM, se ejecutaron de modo virtual, través del enlace telefónico vía Whatsapp, y cuyas respuestas se sistematizo teniendo como guía los indicadores detallados en la operacionalización de las variables. Finalmente, se realizó la elaboración de tablas de frecuencias y gráficos estadísticos de las variables en estudio, incluyendo los indicadores que lo conformaron.

2.6. Materiales y Métodos

En la presente investigación se utilizaron materiales que se detallaron en el componente administrativo del perfil de tesis. En cuanto a los métodos empleados fueron los explicativos, con el objeto de poder determinar algún factor de orden jurídico doctrinario en la ocurrencia de cada indicador, todo ello en el marco del derecho consuetudinario, las que serán complementadas con el método inductivo, que nos permita generalizar la información a ser presentada en los resultados

2.7. Hipótesis

Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019; vulneran derechos constitucionales.

2.8. Sistema de variables

Variable 1: Los procedimientos de investigación y la

Variable 2: Sanciones aplicadas por las rondas campesinas.

2.9. Operacionalización de variables.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Esc. Medí.
Los procedimientos de investigación	Conjunto de acciones, por lo general no detalladas en ninguna norma escrita; que tienen pleno reconocimiento de su existencia por todos los miembros de una comunidad nativa o campesina; las que se desarrollan en función de los usos y costumbres transmitidas de generación en generación	Conformados por supuestos de hecho y las normas en función a los usos y costumbres.	Jurídicas doctrinales	Actuación de las pruebas Argumentación jurídica sujetas al derecho Respeto al debido proceso Imputación basada en algún elemento de legalidad Respeto de las garantías de los derechos humanos Participación directa en el delito	Nominal
			Razones objetivas	Delitos en grupo Medios empleados para la comisión del delito Determinación de la lesividad Culpabilidad Responsabilidad restringida por factores socio culturales	
Las sanciones aplicadas por las rondas campesinas	Las sanciones en el campo del derecho consuetudinario, tienen por finalidad valorar el orden social interno de la comunidad; y por consiguiente la valoración de la sanción se mide desde la cosmovisión de la organización indígena, pudiendo ser castigos de orden físico, psicológico, económico e incluso antropológico	Conformado por los castigos impuestos a la persona como consecuencia inmediata de haberle encontrado culpable de la comisión de una falta o delito, en el marco de sus usos y costumbres	Principios de la determinación de la sanción	Actuación de las prueba Motivación de la sanción Administración de justicia de tutela judicial efectiva Aplicación de sanción mediante proceso Condena en presencia del imputado Derecho a la defensa Detención motivada Penas privativas de libertad	Nominal
			Tipologías de las sanciones del derecho consuetudinario	Penas de castigos físicos Penas patrimoniales Penas sociales y de cosmovisión	

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Con la finalidad de empezar el desarrollo de la investigación, se hizo uso de las técnicas e instrumentos necesarios, pues que gracias a ellos se pudieron recolectar la información y los datos necesarios para que la investigación sea asertiva.

Comenzare el desarrollo partiendo desde el análisis de los objetivos específicos, para luego estudiar el objetivo general y finalmente hare lo mismo con el contraste de la hipótesis.

Objetivo específico 1. *Analizar los factores jurídicos y objetivos de los procedimientos de investigación aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019.*

Para el estudio del objetivo específico mencionado, debemos analizar las respuestas a las interrogantes en función a nuestros indicadores y dimensiones que fueron planteadas a 20 ronderos, seguidamente esa información fue verificada y/o contrastada con las actas de denuncias suscritas por las rondas campesinas suscritas en nuestro ámbito de estudio.

Tabla 2

Inicio de un proceso en la ronda campesina Barrio Pasiquihui – Chazuta.

<i>¿Puede describir cómo se procede cuando alguien comete una falta o delito que está sancionado por las costumbres o las leyes de la comunidad?</i>	Nº	%
Reciben el llamado de la comunidad, elaboran el acta y proceden con la investigación	10	50%
Reciben el llamado de un tercero, que ha presenciado el hecho y comienzan las diligencias.	5	25%
La misma víctima se dirige a la base para formular la denuncia verbal	5	25%
Total	20	100.00%

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

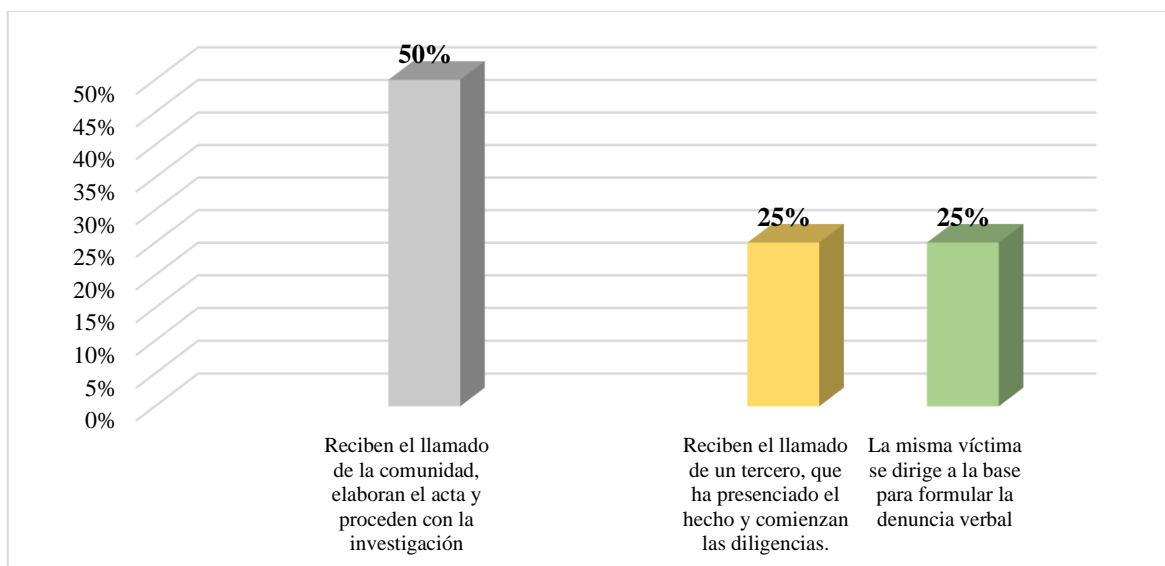


Figura 1. Inicio de procedimiento investigador.

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

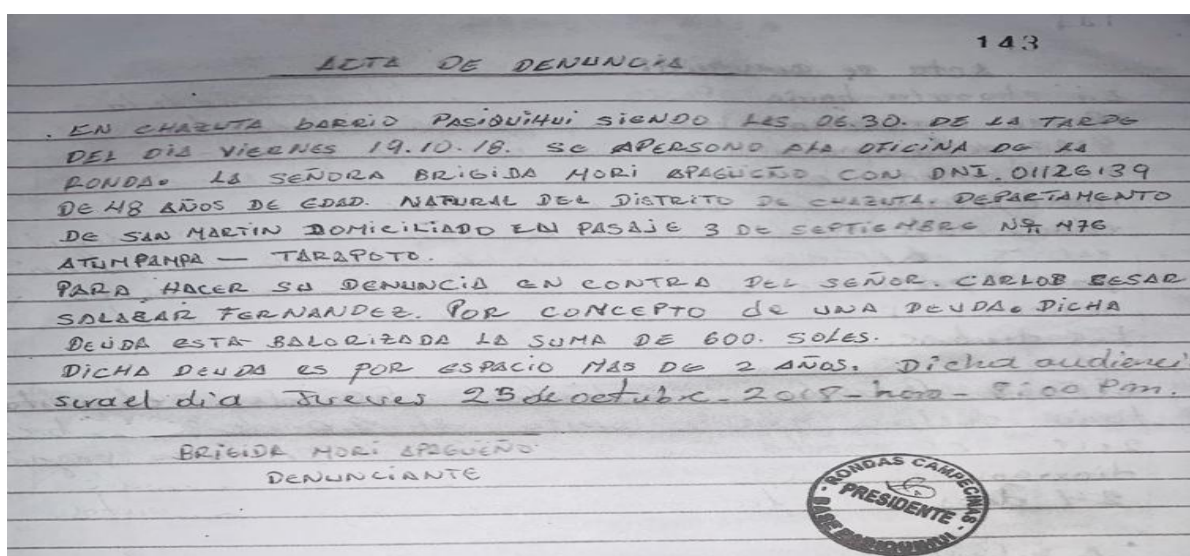


Figura 2. Acta de denuncia ante la ronda.

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

Interpretación:

La tabla 2 y las figuras 1 y 2 muestran que el procedimiento investigador en un proceso ronderil en el las Rondas Campesinas del Barrio Pasiquihui de Distrito de Chazuta, el 50% de los procesos se origina por el llamado o por la denuncia de los comuneros, mientras que el 25%, se inician por la denuncia realizada por la misma víctima y en igual porcentaje (25%), se observa que las investigaciones se apertura por terceros que han presenciado la

comisión de la falta o delito. Posteriormente, se elabora el acta de denuncia, para luego delegar a un grupo de ronderos para ir y constar los hechos y dar el tratamiento del delincuente en función a sus culturas, creencias y tradiciones.

Tabla 3

Fundamentos para la calificación de las conductas.

<i>Ante el conocimiento de una noticia criminal, ¿en que se basan para determinar si los hechos constituyen faltas o delitos?</i>	Nº	%
Nos basamos en 3 manuales: el estatuto, el reglamento interno y las normas de convivencia que tenemos.	15	75%
En lo que decida el pueblo, luego del debate en una asamblea.	5	25%
Total	20	100.00%

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

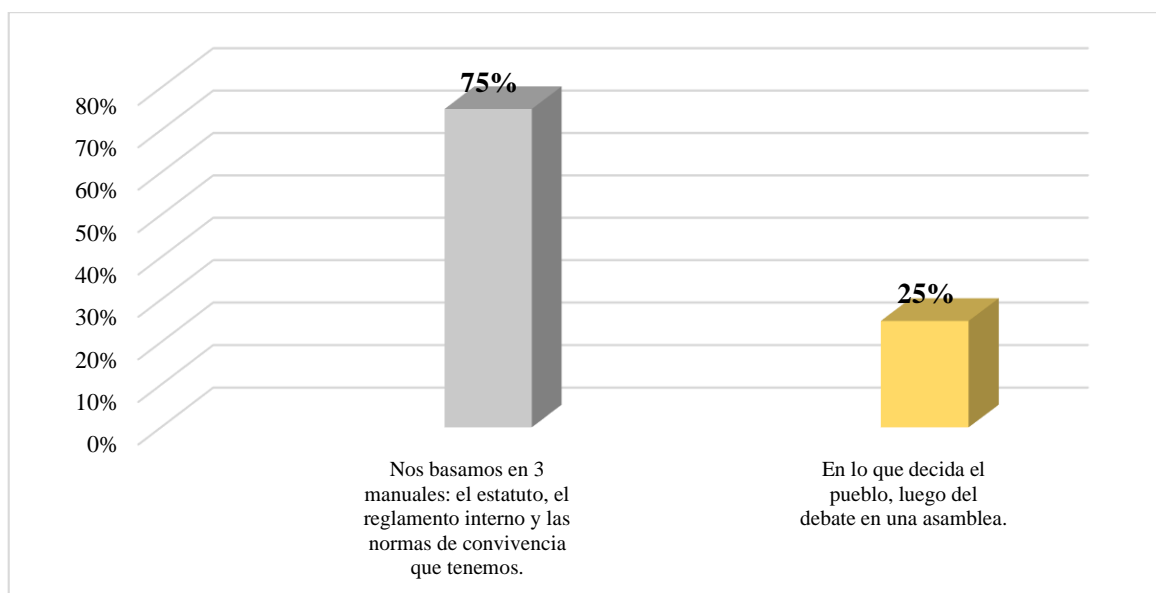


Figura 3. Base normativa para la calificación de las conductas.

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

Interpretación:

En la tabla y figura 3 se observa que el 75% de las conductas desplegadas por las personas denunciadas son calificadas como faltas o delitos teniéndose en cuenta el estatuto que está conformada por 6 títulos, 43 artículos, y una disposición general, su reglamento interno conformado por dos capítulos y 36 artículos y finalmente por normas de convivencia conformada por 26 artículos,

ambos, todos estos mecanismos legales, han sido elaborados y aprobados por la comunidad del Barrio Pasiquihui, teniendo en cuenta su cultura, creencias y tradiciones. Asimismo, se observa en la figura y tabla en mención, que existen un total de 25 % de conductas que aún no están reconocidas en los documentos mencionados, y su calificación, tratamiento y sanciones correspondiente se decide en asamblea, con la participación de la comunidad.

Tabla 4

Tratamiento a los medios empleados para la comisión de la falta o delito

<i>¿En el procedimiento para investigar las faltas o los delitos dentro de la comunidad, cual es el tratamiento que se da a los medios empleados para la comisión de la falta o delito?</i>	Nº	%
Se restituye al propietario	7	35%
Se pone a la venta	5	25%
Se da en forma de pago al agraviado	6	30%
Se entrega a la PNP o a la fiscalía	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

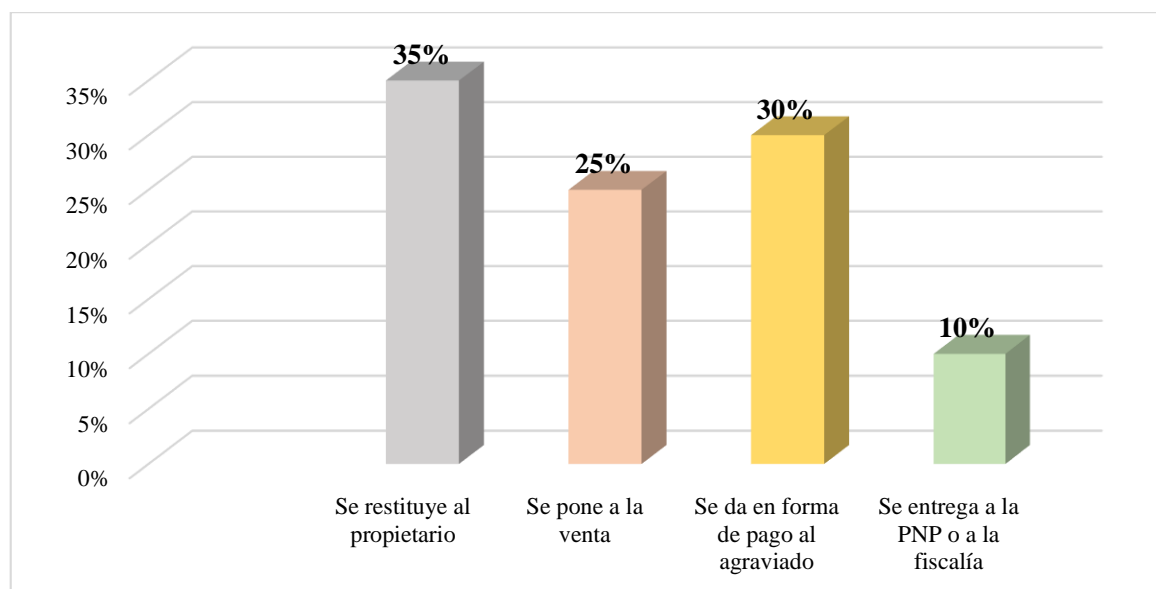


Figura 4. Tratamiento a los medios empleados para la comisión de la falta o delito

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

Interpretación: De la tabla 4 y figura 4 se observa que el tratamiento que reciben los medios empleados para la comisión que según su estatuto y reglamento de la Ronda del barrio Pasiquihui, son delitos, faltas o infracciones, se tiene que el 35% de los casos el bien es restituido a su propietario, mientras que en el 25% de ellos, son puestos en venta y los fondos

recaudado se destina a la mejora de su base ronderil. Asimismo, en el 30% se observa que los bienes son entregados como pago o como parte de pago a la víctima y en tan solo el 10% los medios empleados son entregados a la PNP y a la fiscalía para fines de la investigación correspondientes, esto cuando se encuentran frente a delitos mayores, como violación sexual, homicidio, entre otros.

Para cumplir con el análisis y estudio del primer objetivo, es preciso observar también los documentos en que se plasman los hechos y las incidencias, que según el artículo 5 literal “K” de su propio estatuto registrado en la Notaría Coral bajo el número 732 del año 2017, se llama libro de ocurrencias, además de los reglamentos y normas de convivencia suscritos y aprobados por la comunidad nativa de Pasiquihui. En ese orden se tienen que los factores jurídicos y objetivos de los procedimientos de investigación, carecen de actuación de las pruebas, de argumentación sujetas al derecho, inclusive son contrarias a los lineamientos y procedimientos suscritos y aprobados por la misma ronda.

Objetivo específico 2. Identificar las características de las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019.

Tabla 5

Tipo de sanciones impuestas por la ronda de Pasiquihui - Chazuta.

<i>¿Qué tipos de sanción imponen las rondas campesinas en su comunidad?</i>	Nº	%
Castigos Físicos	29	49%
El encierro.	6	10%
Multa	11	19%
Jornadas de trabajo	10	17%
Otras	3	5%
Total	59	100%

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

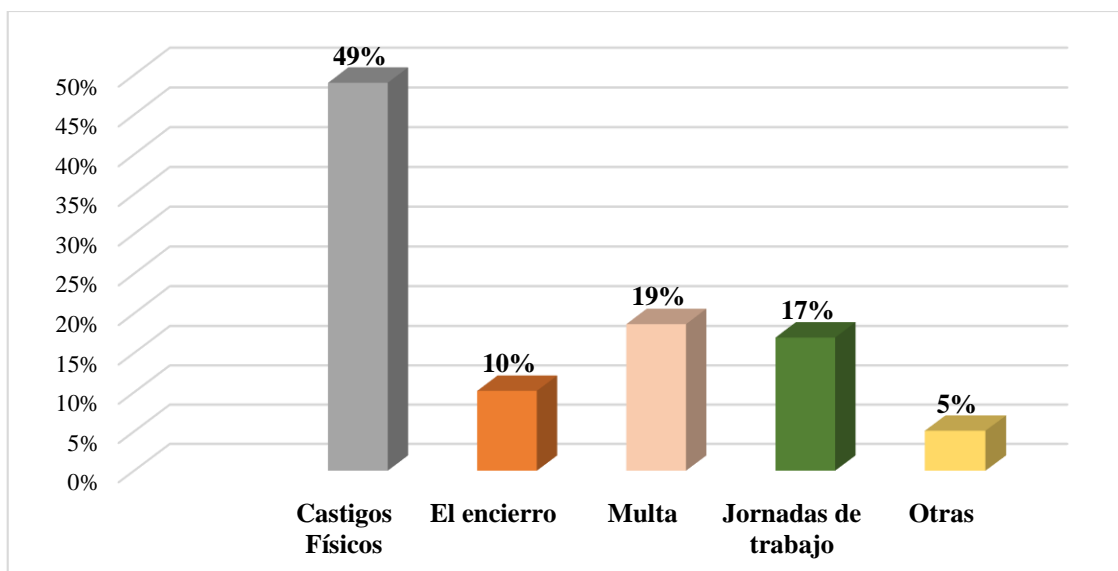


Figura 5. Sanciones aplicadas por la ronda de Pasiquihui Chazuta.

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

Interpretación: De la tabla 5 y figura 5 se observa que el 49% de las sanciones que impone la ronda campesina del Barrio Pasiquihui – Chazuta, son los castigos físicos que se traducen en ejercicios como planchas, ranas, canguros, etc. y los famosos latigazos. Luego se observa que la sanción que ocupa un segundo lugar está la multa con un total de 19%, que consiste en la imposición de una determinada cantidad de dinero que el ajusticiado debe cancelar en favor de la ronda campesina, luego sigue las jornadas de trabajo con una presencia del 17% lo que implica que la persona responsable de la conducta que según la ronda es autor de falta o un delito, deberá trabajar en favor de la base ronderil o de su víctima como resarcimiento al daño causado. La sanción del encierro tiene una presencia del 10% lo que significa que la persona deberá permanecer en un calabozo por más de 24 horas, dependiendo del delito o falta que se le atribuya. Finalmente, se observa que la ronda aplica otro tipo de sanciones, como los baños de florecimiento, el trabajo en los quehaceres de las tierras de las víctimas, el perdón al pueblo y a su víctima, la expulsión de la ronda etc.

Tabla 6

Base para imponer las sanciones en la Ronda de Pasiquihui - Chazuta.

¿Cómo se determina la sanción a imponerse al culpable? ¿Existe alguna condición del investigado para aminorar su pena?	N°	%
Por los reglamentos, estatuto y normas de convivencia	29	43%
Por decisión del pueblo en asamblea	8	12%
No existe ninguna condición	28	42%
Si existe condición	2	3%
Total	67	

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

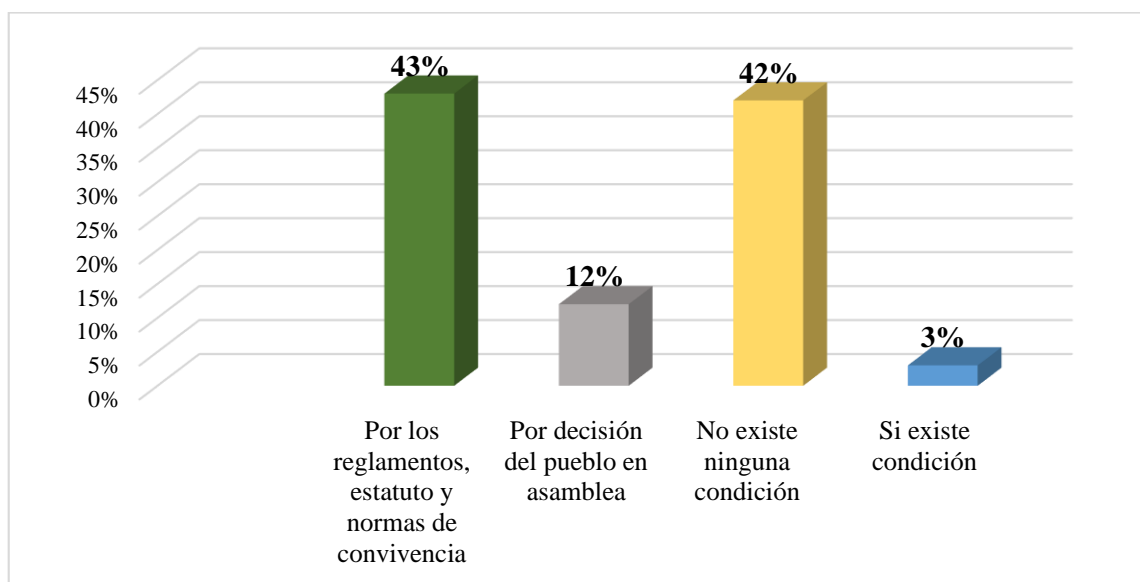


Figura 6. Base para imponer las sanciones en la Ronda de Pasiquihui - Chazuta.

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

Interpretación.

En la tabla 6 y figura 6 se observa que en 43% de los casos las sanciones se determinan basados en su estatuto conformado por 6 títulos, 43 artículos, y una disposición general, en su reglamento interno que constan de dos capítulos y 36 artículos y finalmente por normas de convivencia conformada por 26 artículos. Mientras que el 12% las sanciones a imponer al culpable se deciden en una asamblea con presencia de los comuneros. En cuanto a los atenuantes o agravantes para determinar la sanción se tiene que en el 42% señalan que no existe, mientras que el 3% señalan que si una persona vuelve a cometer una falta o delito el castigo es mayor.

Tabla 7

Encargados del cumplimiento de las sanciones impuestas al culpable.

<i>Encargados de hacer cumplir las sanciones</i>	N°	%
Se encarga la ronda de Pasiquihui	15	75%
Se deriva a otras bases ronderiles	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

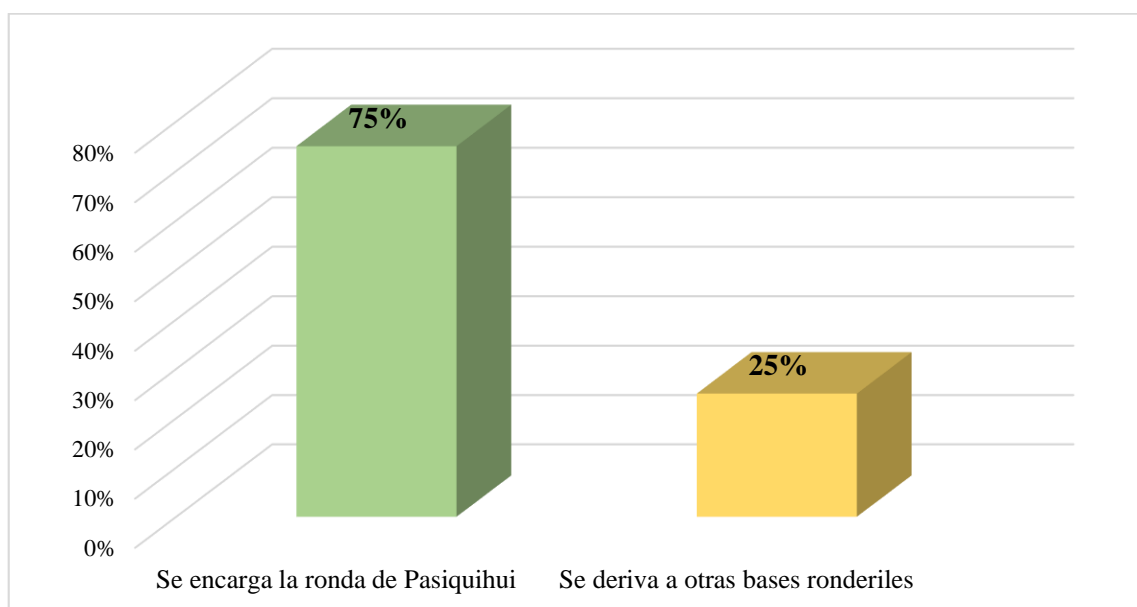


Figura 7. Encargados del cumplimiento de las sanciones impuestas al culpable.

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

Interpretación:

De la tabla 7 y figura 7 se observa que el 75% los encargados de hacer cumplir las sanciones a los culpables es la misma ronda de Pasiquihui, mientras que en el 25% los encargados del cumplimiento de las sanciones serían las bases ronderil vecinas que se encuentran por esta parte de la región San Martín (cercanas al distrito de Chazuta), esto sucede cuando el culpable es hallado responsable de algún delito o falta que según su reglamento, estatuto y normas sociales de nuestro escenario de estudio así lo establezca.

Tabla 8

Delitos y faltas más frecuentes en la comunidad de Pasiquihui - Chazuta.

<i>¿Cuáles serían los delitos o faltas más frecuentes en la Comunidad de Pasiquihui?</i>	N°	%
Violencia Familiar	12	40%
Abigeato	7	23%
Robos	5	17%
Peleas callejeras	5	17%
Otros	1	3%
Total	30	100.00%

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

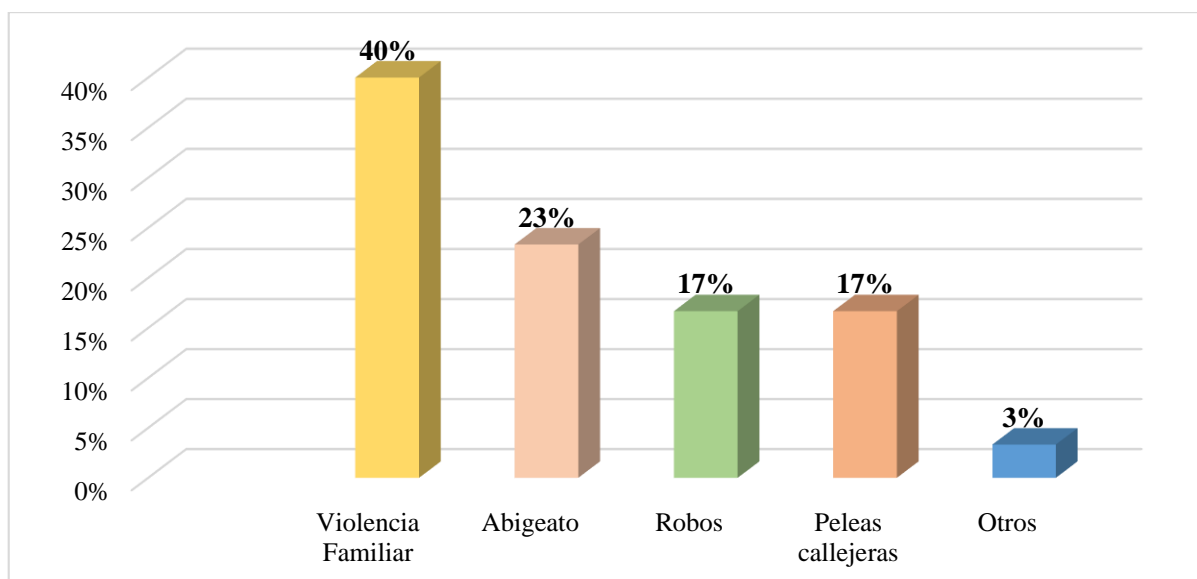


Figura 8. Delitos y faltas más frecuentes en la comunidad de Pasiquihui - Chazuta.

Fuente: Entrevista en Ronda campesina – Barrio Pasiquihui - Chazuta. (Elaboración propia)

Interpretación: De la tabla 8 y figura 8 se observa que los delitos más frecuentes en Chazuta son los de Violencia familiar con una presencia del 40% y que según el art. 15° de las normas de Convivencia de la Comunidad de Pasiquihui, son merecedores de una sanción **de 24 horas de encierro en el calabozo** y en caso de existir lesiones graves pasara directamente a la fiscalía o a la PNP. Asimismo, se observa que el segundo lugar lo ocupa el abigeato (robo de gallinas, vacas, etc.) con una presencia del 23%. El tercer lugar es compartido por los delitos de robo (de cacao, yuca, plátano, maíz, frejol, etc.) y las peleas callejeras ambas con una presencia del 17%. Finalmente, se evidenció la presencia de otros delitos con tan

solo 3%, ello debido a que delitos como homicidios, violaciones sexuales entre otros, muy a menudo son puestos en conocimientos de las rondas campesinas.

Objetivo general. Determinar como son los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019.

Para el análisis y estudio de nuestro objetivo general, debemos enfatizar en los parámetros que conforman a los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por la ronda campesina en el distrito de Chazuta:

El Artículo 4° del estatuto de la Ronda Campesina del Barrio Pasiquihui- Chazuta, se define como una organización social, integrada por comuneros del barrio Pasiquihui, que se organiza dentro del marco de Constitución Política de 1993, Ley N° 27908 – Ley de Rondas Campesinas, y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 025-2003-JUS y el Convenio 169° de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), por cuanto forma parte del derecho nacional, toda vez que fue ratificado por el Perú el 26 de diciembre de 1993. Asimismo, en su artículo 5° establece que dentro de sus fines y objetivos velar por el bienestar ciudadano la paz, la justicia, y el desarrollo comunal, erradicando la delincuencia, la violencia y los delitos callejeros disturbios, entre otros, como la de garantizar la armonía comunal, la democracia, luchar por el progreso sustentable y sostenible por el agro y la defensa del medio ambiente y todo lo que se relacione con la protección de los derechos humanos. Asimismo, elevar la conciencia cívica, democrática, patriótica de la población rondera, la soberanía independencia e identidad cultura, nacional como forma autónoma y democrática de organización, ***colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la ley***, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. (...). En el párrafo final del art. en mención, textualmente se establece lo siguiente: ***Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diferentes recursos comunales.***

Ahora bien, de las entrevistas realizadas a los comuneros y a los mismos ronderos, y del análisis de sus estatutos, reglamentos y normas de convivencia que ellos obedecen y hacen cumplir o son partidarios, se tiene que ellos aplican sanciones como la detención de personas en los calabozos comunales, como castigo por el desplégue de conductas llamadas violencia familiar, y en caso de que la víctima posea lesiones graves pasara directamente a la fiscalía así lo estipula en el Art. 15° de su normas de convivencia. Aquí, se advierte que la ronda

impone como castigo la afectación al derecho fundamental de la libertad. Siguiendo con el análisis, tenemos que en el art. 16° del texto normativo precitado, se establece lo siguiente, *“personas involucradas en asaltos en el pueblo o en las carreteras serán sancionados con 15 bases de ronda campesina y luego entregados a la PNP o a la fiscalía”*. Es decir, lo que en la justicia ordinaria se le conoce como presunto autor de un hecho punible en este caso robo agravado, en el marco del derecho consuetudinario a este presunto delincuente, primero habrá que someterles a castigos físicos en 15 bases ronderiles y luego de casi torturarle recién entregar a la justicia común para que afronte el debido proceso. Aquí existe un grave quebrantamiento no solo a sus documentos legales que ellos pregonan, en el sentido que solo les está permitido, *colaborar en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la ley (...)* *Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diferentes recursos comunales*, sino que también existe graves atentados contra los derechos humanos de las personas.

Ahora analicemos la postura de la Constitución Política de 1993, la Ley de Ronda Campesinas y el Convenio 169° de la OIT. De acuerdo al artículo 149° de la Constitución Política, las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas tienen facultad de impartir justicia. El problema es si las rondas campesinas tienen facultades jurisdiccionales. Si leemos el artículo 149° se tendría que manifestar que no lo tendrían, pues dicho artículo Constitucional asigna solo la función de **apoyo** a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, en el ejercicio de facultades jurisdiccionales. Sin embargo, el Convenio 169° suscrito y ratificado por el Perú, reconoce a los pueblos indígenas, el derecho a reprimir los delitos como facultad jurisdiccional de acuerdo a sus procedimientos, el numeral 2 del artículo 1 de dicho Convenio, señala que *La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio*. Sin embargo, con la promulgación de la ley 27908 (ley de rondas campesinas), la cual en su artículo 1° se estableció que *“los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las rondas campesinas en lo que les corresponda y favorezca”*. En consecuencia, podemos concluir que el convenio 169 se les aplica a las rondas campesinas, se ajusten o no a lo exigido por el artículo 1 del convenio 169. Conforme la Constitución Política, artículo 149°, la Rondas campesinas solo pueden SER APOYO de la Jurisdicción Especial, es decir de las comunidades campesinas y nativas al aplicar la justicia comunal, Las Rondas campesinas no pueden ejercer, entonces, funciones

Jurisdiccionales, Cabe destacar que la parte in fine del artículo 1° de la ley de Rondas Campesinas establece que *los derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas campesinas en lo que les corresponda y favorezca*”, este extremo normativo infiere que las Rondas campesinas pueden conducirse conforme lo estipulado en el Convenio N° 169 en especial por el artículo 9° numeral 1 “*En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros*”. Remarcando lo estipulado por el art. 149° de CPP, Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden **ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona (...)**. En nuestro escenario de estudio, se ha visto como la ronda campesina, en su afán de administrar justicia en el marco del derecho consuetudinario, viola los derechos fundamentales de la persona como la libertad y la integridad personal.

Finalmente, en respuesta a nuestro objetivo general se tiene que los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, quebrantan los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la libertad individual y la integridad personal.

3.2. Discusión de Resultados

De acuerdo al objetivo general: Determinar como son los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019, los resultados del estudio han evidenciado que en los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas de Chazuta, existen quebrantamientos no solo a sus instrumentos jurídicos que les ampara, en el sentido que solo les está permitido, *colaborar en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la ley (...)* *Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diferentes recursos comunales,* sino que también existe vulneración a los derechos humanos de las personas, como el

derecho a la libertad y a la integridad personal al someter al culpable a sanciones como el encierro en los calabozos y los castigos físicos. Similar postura sostiene Valdivia (2014) al sostener que las rondas campesinas imponen el castigo físico, maltrato (Violación al derecho a la integridad física y psíquica) y la retención (Derecho a la Libertad) en tanto el intervenido no haya restituido inmediatamente lo robado, esta forma coactiva si bien riñe con la ilegalidad. En esa misma línea el Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116, que promueve en el actuar de las rondas una actitud prudente, que asegure un tratamiento razonable de los conflictos de interculturalidad que se presenten a partir de la intervención jurisdiccional y punitiva de las rondas campesinas. Para tal efecto el acuerdo plenario define varias políticas que ayudan a la gestión adecuada de estos procesos, entre ellas cabe resaltar las dos siguientes: La identificación de los presupuestos que legitiman la intervención jurisdiccional y punitiva de las rondas campesinas y el señalamiento de los casos específicos que habilitan la intervención penal de la justicia ordinaria. En relación con lo primero, el acuerdo plenario reconoce que las rondas campesinas ejercen legítimamente sus facultades jurisdiccionales y punitivas cuando se cumplen los siguientes supuestos fácticos: 1. Si el hecho punible imputado fue realizado en el espacio geográfico de competencia de las autoridades ronderiles (localización del hecho punible). 2. Cuando la conducta realizada por el infractor afecte el interés comunal o los intereses de los integrantes de la comunidad. Por lo que tal acto constituya, en dicho ámbito espacial y cultural, un hecho antijurídico y punible según las normas tradicionales de la comunidad, las cuales, además, exigen y determinan que las rondas campesinas deban intervenir para su esclarecimiento y sanción. 3. Siempre que el autor de la conducta infractora haya conocido del significado antijurídico de su acción u omisión, así como de su calidad de ser lesivo o generador de peligro para los intereses comunales o de sus integrantes. Y, también, cuando el infractor haya actuado por móviles egoístas o para afectar la institución comunal o para ofender intencionalmente los valores y bienes jurídicos tradicionales de las rondas campesinas o de sus integrantes. 4. ***Que la actuación de las rondas campesinas, en el ejercicio de sus funciones y en la aplicación de su derecho consuetudinario, no vulnere el núcleo esencial de derechos fundamentales y de consenso intercultural, como son la vida, la salud individual, la dignidad de la persona humana, la prohibición de torturas y tratos crueles o degradantes; así como garantías básicas para el procesamiento, para la imputación de delitos y para la imposición de penas (derecho a defensa, tipicidad previa, proporcionalidad)***. Es de advertirse claramente que, antes de la dación de Acuerdo Plenario en mención, los ronderos eran sometidos a procesos judiciales en los que se les denunciaba por delitos como usurpación de funciones, homicidio,

lesiones y secuestro. No obstante, gracias a dicho instrumento jurídico, en la actualidad tales denuncias ya no son, como tal, totalmente admisibles, puesto que se les reconoce la facultad de administrar justicia. En ese sentido, una primera relación existente entre la jurisdicción de las rondas campesinas y el derecho penal es que esta se constituye como un límite objetivo a la actuación de la jurisdicción penal ordinaria. Por lo tanto, el estado y su *ius puniendi* no podrán intervenir en la administración de justicia de las rondas, pudiendo ellas en consecuencia imponer su jurisdicción especial, con la salvedad de que no vulneren derechos fundamentales o ejercerla de cualquier forma o arbitrariamente; es decir su ejercicio debe ir acorde con el respeto de los derechos fundamentales de los involucrados en el conflicto. En tal sentido, si las rondas se exceden en sus funciones y lesionan derechos, estas deberán asumir responsabilidades en el ámbito judicial.

Similar postura encontramos, tanto en la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp 7009-2013-PHC/TC-2016, y el Expediente N° 02765-2014-PA/TC), al señalar que nuestra Constitución reconoce la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, la cual implica la facultad de aplicar su derecho consuetudinario para la resolución de conflictos, basándose por lo menos, en tres atributos: *Notio*, que es la facultad referida a la competencia de conocer los asuntos que le corresponden, incluyendo funciones administrativas, citar a las partes y recaudar pruebas. *Iudicium*, que es la capacidad para resolver los asuntos que conoce, siguiendo su propio criterio normativo o derecho consuetudinario. (iii) *Imperio o coercio*, que es la potestad de hacer efectivas sus decisiones en caso sea necesario y que éstas tengan la calidad de cosa juzgada. Así en efecto, la jurisdicción comunal encuentra su sentido en el reconocimiento de la existencia de enfoques culturales y modos distintos de concebir la realidad que parten de la historia y el desarrollo de los grupos humanos existentes al interior de nuestro territorio, en todos los sectores o ámbitos que la misma abarca. Por ello, la jurisdicción comunal debe ser ejercida con un importante grado de autonomía, a esta última como una capacidad para auto desarrollarse con sujeción a sus normas. La jurisdicción comunal, y la autonomía de la que se encuentra, es un bien jurídico de relevancia constitucional. No debe, sin embargo, ser tendida como un bien absoluto e irrestricto, pues, como es conocido, la Constitución articula sus diversos contenidos de una manera armónica, y es en dicho esquema que aquella debe ser asumida. Es así que el artículo 149 de la Constitución deja claramente establecido el reconocimiento de la jurisdicción comunal en los términos antes descritos y establece, a su vez, que debe ser ejercida de forma que no viole los derechos fundamentales de la persona.

En cuanto a la discusión del primer objetivo específico: Identificar los factores jurídicos y objetivos de los procedimientos de investigación aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019, se tiene que carecen de actuación de las pruebas, de argumentación sujetas al derecho, inclusive son contrarias a los lineamientos y procedimientos suscritos y aprobados por la misma ronda, si bien existe amparo constitucional en el art. 149° y supranacional en el Convenio 169° de la OIT, sin embargo el modo de entender y practicar la justicia comunal difiere muchísimo de su estatuto, reglamento y normas de convivencia. Estos resultados resultan incompatibles con lo concluido por Bardales, Chávez & Quinteros (2016) al señalar que los comuneros, consideran a la justicia ordinaria proclive a dar sanciones en muchos casos para ellos “injustas” o contradictorias con la justicia indígena por ejemplo en el castigo por adulterio, que en el caso de la justicia ordinaria no es delito. Igualmente, en la sanción castigo a los menores de edad; que la justicia oficial considera lesiva a la violación de los derechos del niño. Los Jefes de las comunidades nativas consideran que los castigos y penas impuestas por la justicia ordinaria no resuelve el problema ni corrige la conducta delictiva, como lo hace la justicia comunal.

Finalmente, corresponde discutir el segundo objetivo específico: Identificar las características de las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019, se tiene que en que el 49% de las sanciones que impone la ronda campesina del Barrio Pasiquihui – Chazuta, son los castigos físicos que se traducen en ejercicios como planchas, ranas, canguros, etc. y los famosos latigazos. Luego se observa que la sanción que ocupa un segundo lugar está la multa con un total de 19%, que consiste en la imposición de una determinada cantidad de dinero que el injusticiado debe cancelar en favor de la ronda campesina, luego sigue las jornadas de trabajo con una presencia del 17% lo que implica que la persona responsable de la conducta que según la ronda es autor de falta o un delito, deberá trabajar en favor de la base ronderil o de su víctima como resarcimiento al daño causado. La sanción del encierro tiene una presencia del 10% lo que significa que la persona deberá permanecer en un calabozo por más de 24 horas, dependiendo del delito o falta que se le atribuya. Finalmente, se observa que la ronda aplica otro tipo de sanciones, como los baños de florecimiento, el trabajo en los quehaceres de las tierras de las víctimas, el perdón al pueblo y a su víctima, la expulsión de la ronda etc. Y los encargados de su cumplimiento es la misma ronda y cuando el caso amerite lo son también las demás bases ronderiles.

Con este resultado diferimos, con la investigación de Sandoval (2016), pues este autor sostiene que la justicia indígena originaria campesina al imponer castigos observa el cumplimiento de los derechos humanos, pero con una concepción diferente de los derechos humanos, alejada de la lectura socio jurídica occidental. En cuanto a las características compartimos su postura, pues el autor ha referido que las características de las sanciones que se aplican en el sistema jurídico indígena originario campesino, son las siguientes: Todos los conflictos merecieron solución; en todos los conflictos intervienen las autoridades y las partes, con el propósito de alcanzar la conciliación; se busca el arreglo entre partes, evitando la profundización del conflicto; las sanciones son mayormente de tipo económico. Existen sanciones para faltas propias del espacio indígena originario, como los chismes y los cuentos que afectan la armonía de la comunidad, considerándose faltas graves.

CONCLUSIONES

Luego de describir, inferir e interpretar nuestros datos en el capítulo de resultados; se concluye que:

1. Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas de Chazuta, significan graves quebrantamientos no solo a sus instrumentos jurídicos que les ampara, en el sentido que solo les está permitido, *colaborar en la solución de conflictos y realizar funciones de conciliación extrajudicial conforme a la constitución y a la ley (...)* *Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diferentes recursos comunales*, sino que también existe graves vulneraciones a los derechos humanos de las personas, como el derecho a la libertad y a la integridad personal, cuando someten al culpable a sanciones como el encierro en los calabozos y los castigos físicos.
2. Los factores jurídicos y objetivos de los procedimientos de investigación aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019, carecen de actuación de las pruebas, de argumentación sujetas al derecho, inclusive son contrarias a los lineamientos y procedimientos suscritos y aprobados por la misma ronda, si bien existe amparo constitucional en el art. 149° y supranacional en el Convenio 169° de la OIT, sin embargo el modo de entender y practicar la justicia comunal difiere muchísimo de su estatuto, reglamento y normas de convivencia.
3. Las características de las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019, se tiene que en que el 49% de las sanciones, impuestas son los castigos físicos que se traducen en ejercicios como planchas, ranas, canguros, etc. y los famosos latigazos. Luego está la sanción de multa con un total de 36%, que consiste en la imposición de una determinada cantidad de dinero que el culpable debe cancelar en favor de la ronda campesina, luego sigue las jornadas de trabajo con una presencia del 33% lo que implica que la persona responsable de la conducta que según las rondas es autor de falta o un delito, deberá trabajar en favor de la base ronderil o de su víctima como resarcimiento al daño causado. La sanción del encierro tiene una presencia del 20 % lo que significa que la persona deberá permanecer en un calabozo por más de 24 horas, dependiendo del delito o falta

que se le atribuya. Finalmente, se observa que la ronda aplica otro tipo de sanciones, como los baños de florecimiento, el trabajo en los quehaceres de las tierras de las víctimas, el perdón al pueblo y a su víctima, la expulsión de la ronda etc. Y los encargados de su cumplimiento es la misma ronda y cuando el caso amerite lo son también las demás bases ronderiles.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones y arribadas, se recomienda lo siguiente.

1. Reformular su estatuto, su reglamento y las normas de convivencia, así mismo precisar y describir los tipos de faltas y sanciones, para que su corpus normativo regule conductas que se considerarían faltas o delitos según sus creencias y que su procedimiento y su sanción sea acorde con el ejercicio de las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona, por parte de las rondas campesinas de Pasiquihui – Chazuta; así mismo precisar y
2. Capacitar permanente a la Rondas campesina y comuneros del distrito de Chazuta, respecto al uso, comprensión y aplicación de derecho consuetudinario, para que esta se desarrolle con las garantías a los derechos Humanos y fundamentales, fomentando su difusión para el conocimiento de respeto al tercero, pero también en beneficio propio.
3. Fomentar la firma de convenios de cooperación interinstitucional entre las Ronda Campesina de Pasiquihui, la Policía Nacional del Perú el Ministerio Público y el Poder Judicial, para que fortalezcan lazos de cercanía y ayuda mutua en la administración de justicia para forjar la permanencia de la convivencia social, las cultura y las tradiciones de nuestras costumbres ancestrales.
4. Fomentar a los legisladores y al sistema de justicia peruana la necesidad de promulgar la Ley de coordinación para entre la justicia ordinaria y justicia comunal.
5. Exigir a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la incorporación en su plan de estudios contenidos relacionados al Derecho consuetudinario y justicia comunal.
6. Capacitar a los estudiantes y docentes en el uso de medios tecnológicos para la aplicación de encuestas y entrevistas on-line, para la recolección de información de una manera más rápida

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia (2009) *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*.
- Bardales, L; Chávez, Walther; y Quinteros, Alfredo (2016) *La colisión de la administración de justicia comunal con la administración de justicia ordinaria en el delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego; En la etnia awajún, provincia de Rioja; Región de San Martín-2015*” (proyecto de investigación). Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto.
- Bazán, F. (2012) *Estado del Arte del Derecho Consuetudinario: El caso de Perú, publicado en la revista del Instituto Interamericano Derechos Humanos* vol. 41,
- Bernales, E (2015). *La Constitución de 1993. Análisis comparado* (2da. Edición) Lima: Editora RAO S.R.L.
- Brandt, J. (1987), *Conflictos Principales en la Justicia de Paz y su Tramitación en la Justicia de Paz y el Pueblo*. Lima. Fundación Friedrich Naumann,
- Cabedo, V (2004). *Constitucionalismo y Derecho Indígena en América Latina*. Valencia: Editorial Universidad Politécnica de Valencia.
- Castillo, A. (2018) *Las Rondas Campesinas y el aporte a la Seguridad Ciudadana en el Caserío el Palmo, Distrito de Pacaipampa, Provincia Ayabaca, Departamento Piura-2018* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- Delgado, M (1993). *Opción por la Justicia de Paz; en la Constitución de 1993. Análisis y Comentarios*. Tomo II, Lima: Editorial Pacífico
- Flores, David (2010). *Justicia Comunal en el Perú*. Editorial GTZ. Lima, Perú
- González, A. (2017) “*Paradigma del pluralismo jurídico en el Estado multiétnico y pluricultural peruano del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto, 2017*. (tesis de maestría) Universidad César Vallejo. Tarapoto.
- Henriksen, J (2017) *Derecho consuetudinario, sistemas penales y acceso a la justicia*. Ginebra. Organización Internacional del Trabajo. OIT.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). ” *Metodología de la investigación*”. Cuarta edición. Editorial Mc Graw Hill. México DF. México

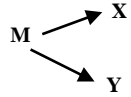
- Hurtado Pozo, José y otros. —*Derecho penal y Pluralidad Cultural* Anuario de Derecho Penal 2006. Fondo Editorial PUCP- Universidad de Friburgo. Pág. 95.
- Karp, David (2008). *Justicia Comunitaria: Marco Conceptual*. Editorial City University of New York. EEUU.
- Landa, C (2008). *Teorías de los Derechos Fundamentales*, En: Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional. México: Editorial Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- León, S (2015) *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Lima. Perú. Editorial Instituto Pacífico
- Monroy, J (2016). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I (2da. Edic) Bogotá. Editorial Temis
- Ocaña, L. (2015) “*La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera las Garantías Constitucionales y afecta física y psicológicamente a la persona en el Cantón Guamote Provincia de Chimborazo en el período 2009 – 2014*” (tesis de pregrado) Universidad Central del Ecuador.
- Organización Internacional del Trabajo – OIT (2016) *Compendio de normas jurídicas relacionadas a Pueblos Indígenas y Tribales*.
- Peña, A (2018). *Justicia Comunal en los Andes del Perú*. El caso de Calahuyo, PUCP, Lima.
- Quinche, K (2015) *La Motivación de las Resoluciones que dictan Detención Domiciliaria*.
- Quiroga, Aníbal, (2017). *Los Derechos Humanos, el Debido Proceso y las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia*. (2da. Edic) Lima: Cultural Cuzco Editores.
- Reynoso, C(2000). “*Rondando a las Rondas*”. En Revista Jurídica Cajamarquina. Cajamarca: Editorial Los retos del nuevo milenio.
- Sagástegui, P. (2016) *Derecho consuetudinario andino –necesidad de su estudio por investigadores jurídicos y aplicaciones*. Lima. Perú. Editorial Instituto Pacífico.
- Salinas, R. (2013) “*Derecho Penal*”. Quinta edición. Editorial Iustitia S.A.C. Lima.

- Perú.Sandoval, S. (2016) “*Los castigos impuestos por la justicia indígena originaria campesina desde la perspectiva de los derechos humanos*” (tesis de maestría) Universidad Mayor de San Andrés. La Paz. Bolivia.
- Sisa, W. (2014) *La Vulnerabilidad de los Derechos Humanos de la Justicia Indígena Ecuatoriana, con referencia al pueblo de Pilahuin de la Provincia de Tungurahua en los dos últimos años.*(tesis de pregrado) Universidad Central del Ecuador.
- Tribunal Constitucional – TC (2002) *Expediente 1230-2002-HC-TC.*
- Valdivia, L. (2014) *Las Rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú* (tesis de pregrado) Universidad Nacional de San Marcos. Lima. Perú.
- Vidal, L. (2016) *Necesidad de una Propuesta de un Modelo de Procedimiento para la Administración de Justicia Comunal en la Provincia de Huancabamba, Piura, según los Casos Resueltos durante el Año 2015* (tesis de pregrado) Universidad Señor de Sipán. Chiclayo. Perú. y

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

Título: Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019			
FORMULACIÓN DEL PROBELMA GENERAL	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	ASPECTOS TEÓRICOS
<p>PROBLEMA GENERAL.</p> <p>¿Cómo son los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019?</p>	<p>Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019; vulneran derechos constitucionales</p>	<p>OBJETIVO GENERAL.</p> <p>Determinar cómo son los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>Identificar los factores jurídicos y objetivos de los procedimientos de investigación aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019.</p> <p>Identificar las características de las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario, en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019.</p>	<p>Teoría de los derechos fundamentales.</p>

DISEÑO DE LA INVESTIGACION	VARIABLES DE ESTUDIO			POBLACION Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	
<p>Es no experimental, pues este tipo de diseño se ejecuta cuando el procedimiento para obtener la información de campo al aplicar los instrumentos de recojo de información se aplican sin que se plantee desarrollar experimento alguno que producto de ello altere los valores observados en la realidad objetiva., para ello se incluirá el siguiente esquema:</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph TD M --> X M --> Y </pre> </div> <p>Donde:</p> <p>M: Muestra de la investigación</p> <p>X: Procedimientos de la investigación</p> <p>Y: Sanciones impuestas</p>	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	<p>Población:</p> <p>La población estará constituida por todos los ronderos de la ronda campesina del barrio Pasiquihui, distrito de Chazuta.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra será determinada mediante el método de muestreo intencionado no probabilístico; por consiguiente, esta estuvo conformada, conformado por 20 ronderos, debidamente registrados en el padrón comunal, de la ronda campesina del Barrio Pasiquihui del distrito de Chazuta.</p>	<p>Se aplicó la Lista de verificación documental, en donde se construyó un conjunto de indicadores sobre la base de la operacionalización de las variables en la que se buscó alguna evidencia en especial las Actas de Asambleas comunales, las Actas de las Rondas Campesinas, u otro documento comunal que tenga alguna relación con las variables en estudio.</p> <p>También se aplicó una entrevista virtual, la misma que fue elaborada mediante preguntas abiertas tomando como consideración los indicadores y dimensiones de las variables en estudio.</p>	
	Variable I: Los procedimientos de investigación	Jurídicas doctrinales	Actuación de las pruebas			
			Argumentación jurídica sujetas al derecho			
			Respeto al debido proceso			
			Imputación basada en algún elemento de legalidad			
			Respeto de las garantías de los derechos humanos			
		Razones objetivas	Participación directa en el delito			
			Delitos en grupo			
			Medios empleados para la comisión del delito			
			Determinación de la lesividad			
Culpabilidad						
Responsabilidad restringida por factores socio culturales						
Variable II: Las sanciones aplicadas por las rondas campesinas	Principios de la determinación de la sanción	Actuación de las prueba				
		Motivación de la sanción				
		Administración de justicia de tutela judicial efectiva				
		Aplicación de sanción mediante proceso				
		Condena en presencia del imputado				
	Tipologías de las sanciones del derecho consuetudinario	Derecho a la defensa				
		Detención motivada				
		Penas privativas de libertad				
		Penas de castigos físicos				
		Penas patrimoniales				
Penas sociales y de cosmovisión						



Anexo 02: Instrumento de recolección de datos.

Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

Con la finalidad de evaluar las variables de estudio, objetivos específicos y demás indicadores, se recolectará la información requerida en función a algún documento, en especial las Actas de Asambleas comunales, las Actas de las Rondas Campesinas, u otro documento comunal que tenga alguna relación con las variables en estudio.

N° de Ficha	
Tipo de documento analizado	
Fecha:	
<p>Instrucciones: En el documento analizado verificar la ocurrencia de cada uno de los indicadores o elementos que se detallan a continuación Puede que en el documento no se detalle de la forma como se explica en el formato que tiene una estructura legal – jurídica con fines de investigación, sin embargo determinar el criterio del investigador para valorar su ocurrencia</p>	

Variable: Procedimiento de la investigación				
Dimensión	Indicador	Ocurrencia		Fundamentación jurídica
		Si	No	
Jurídicas doctrinales	Actuación de las pruebas			
	Argumentación jurídica sujetas al derecho			
	Imputación basada en algún elemento de legalidad			
	Respeto al debido proceso			
	Respeto de las garantías de los derechos humanos			
Razones Objetivas	Participación directa en el delito			
	Concurso ideal			
	Delitos en grupo			
	Medios empleados para la comisión del delito			
	Determinación de la lesividad			
	Culpabilidad			
	Responsabilidad restringida por factores socio culturales			
	Actuación de las prueba			

Variable: Sanciones impuestas				
Dimensión	Indicador	Ocurrencia		Fundamentación jurídica
		Si	No	
Principios de la determinación de la sanción	Motivación de la sanción			
	Administración de justicia de tutela judicial efectiva			
	Aplicación de sanción mediante proceso			
	Condena en presencia del imputado			
	Derecho a la defensa			
	Detención motivada			
Tipologías de las sanciones del derecho consuetudinario	Penas privativas de libertad			
	Penas de castigos físicos			
	Penas patrimoniales			
	Penas sociales y de cosmovisión			

Juicio de Experto 1



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : *Mtro. Luis Enrique González Eneque.*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Cortesuperior de Justicia San Martín*
 Nombre del Instrumento : *Entrevista semi estructurada*
 Autor del instrumento : *Cristina Siomara Arévalo Panduro*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN						
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.		X			
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.			X		
TOTAL				X		

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *El instrumento es aplicable.*

PROMEDIO DE VALORACIÓN

43

[Firma]
 Mtro. Luis Enrique González Eneque

Tarapoto, 03 de agosto del 2020

DNI: 42222749

Juicio de Experto 1



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : *Mtro. Javier Armas Cárdenas*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Corte Superior de Justicia San Martín*
 Nombre del Instrumento : *Entrevista semi estructurada*
 Autor del instrumento : *Cristina Siomara Arévalo Panduro*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.			X		
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.		X			
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.			X		
TOTAL				X		

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

su aplicación *El instrumento es válido para*

PROMEDIO DE VALORACIÓN

4.3

Tarapoto, 03 de agosto del 2020

Javier Armas Cárdenas
 Mtro. Javier Armas Cárdenas
 DNI: 71609099

Juicio de Experto 1



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : *Mtro. Abog. Carlos Enrique Vásquez Torres.*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Corte superior de Justicia San Martín*
 Nombre del Instrumento : *Entrevista semi estructurada*
 Autor del instrumento : *Cristina Siomara Arévalo Panduro*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.			X		
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL						

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN :

43

Tarapoto, 03 de agosto del 2020

[Firma]
 Mtro. Carlos Enrique Vásquez T.
 DNI: 08127043



Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.

Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

N° de Entrevista	
Tipo de entrevistado	Rondero ()
Fecha:	
<p>Instrucciones: Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente</p>	

A. De la variable: Procedimientos de la investigación:

1. ¿Puede describir cómo se procede cuando alguien comete una falta o delito que está sancionado por las costumbres o las leyes de la comunidad?

2. Ante el conocimiento de una noticia criminal ¿en que se basan para determinar si los hechos constituyen faltas o delitos?

3. ¿En el procedimiento para investigar las faltas o los delitos dentro de la comunidad, cual es el tratamiento que se da a los medios empleados para la comisión de la falta o delito?

B. De la variable: Sanción impuesta

4. ¿Qué tipos de sanción imponen las rondas campesinas en su comunidad?

5. ¿Cómo se determina la sanción a imponerse al culpable? ¿Existe alguna condición del investigado para aminorar su pena?

6. ¿Cuándo se imponen penas de castigos físicos, ¿en qué consiste, quien lo ejecuta, y por qué delitos?

7. ¿En las ¿Cuáles serían los delitos o faltas más frecuentes en la Comunidad de Pasiquihui?

Juicio de Experto 2



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : Mtro. Luis Enrique González Eneque
 Institución en la que trabaja /Cargo : Corte Superior de Justicia San Martín
 Nombre del Instrumento : Lista de verificación documental.
 Autor del instrumento : Cristina Siomara Arévalo Panduro

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

4.7

Tarapoto, 03 de agosto del 2020

Mtro. Luis Enrique González Eneque

DNI: 42222749

Juicio de Experto 2



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto
Institución en la que trabaja /Cargo
Nombre del Instrumento
Autor del instrumento

Mtro. Abog. Carlos Enrique Vásquez Torres.
Corte Superior de Justicia San Martín
Lista de verificación documental.
Cristina Siomara Arévalo Panduro

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

4.7

Tarapoto, 03 de agosto del 2020

Mtro. Carlos Enrique Vásquez Torres

DNI: 08127043

Juicio de Experto 2



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : *Mtro. Abog. Javier Armas Cárdenas*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Corte superior de Justicia San Martín*
 Nombre del Instrumento : *Lista de verificación documental.*
 Autor del instrumento : *Cristina Siomara Arévalo Panduro*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.			X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN :

4.7

Tarapoto, 03 de agosto del 2020

[Firma]
 Mtro. Javier Armas Cárdenas
 DNI: 71609099

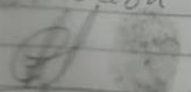
Base de datos.

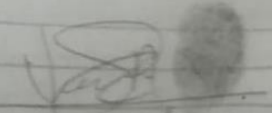
Acta suscrita por las rondas campesinas.

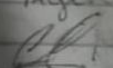
222

Acta de Recepción de Detenido

En chozuta barrio Pasiquihui siendo las 6:45 de la Tarde del día Sábado 09 de Mayo del 2020 en la Oficina de la Ronda Campesina Base Pasiquihui, se recepciono al Joven Jorge Puyo Silva, DNI 46703020, -31 natural de Ramon Castilla chozuta, San Martín quien fue conducido a esta base rondera por los ronderos de Ramon Castilla encabezada por su presidente, Vicente Andoa Shapiña identificado con DNI 42234508 y el agente municipal, el señor Cristobal Chavez Mendoza identificado con DNI 33817224, quienes vinieron a acompañados de 6 ronderos más de dicha base rondera. El individuo fue detenido por no respetar el decreto de emergencia sanitaria que decreta el gobierno nacional y la "inmovilidad social obligatoria, 'Dome queda en casa", también, por estar llevando licor en plena cuarentena, y además es reincidente en faltar a la buena convivencia del pueblo. Es por lo que la autoridad rondera actuó de acuerdo a las facultades que la ley y la constitución lo confiere.


 Cristobal Chavez Mendoza
 D 33817224
 Agente


 Vicente Andoa Shapiña
 42234508
 Presidente de Ronda
 Ramon Castilla


 Clever Tapullino
 Responsable de grupo
 base pasiquihui

270

Acta de compromiso (pago de deuda.)

En el hazata barrio Pasiguihui Provincia y Región San Martín siendo las 7:19 de la noche del día lunes 16 de septiembre de 2019 en la oficina de las Rondas Campesinas base pasiguihui celebran el siguiente las partes involucradas

Yo Julio Llamo Cruz identificado con DNI 46045708 de 30 años, natural de hazata con domicilio actual barrio Pasiguihui me comprometo a cancelar mi deuda que tengo por espacio de 6 meses por concepto de Renta de un ganado, que medio el señor Felipe Filari Paredez en calidad de Fiado dicha animal fue valorizado en un monto de 2900.00 soles la cual fue adelantado la suma de 1500.00 Soles esta suma fue el valor de una vaca, quedando a deberle la suma de 1400.00 Soles la misma que me comprometo en este despacho a cancelar por cuotas (5 cuotas) a partir de:

1ra	Cuota	16-10-19-	300.00	x	300.00	Cancelado
2da	Cuota	16-11-19-	300.00	x	360.00	Cancelado
3ra	Cuota	16-12-19-	300.00	x	240.00	Cancelado
4ta	Cuota	16-01-20-	300.00			
5ta	Cuota	16-02-20-	200.00			

Todas estas cuotas serán depositado tesorería de la ronda del pasiguihui.

- En caso de tener un contratiempo debo comunicarlo en la base.

- En caso de incumplimiento de este acuerdo

hecho en esta oficina, me fue responsable de la sanción que dice en el reglamento interno en su artículo '6' de las rondas campesinas base pasiguñui.

Yo Felipe Flores Paredes identificado con DNI 01087865 de 50 años. Natural de Juan Guerra con domicilio actual en Av. Chazuta #1049 provincia y Región San Martín.

Voluntariamente acepto el acuerdo de compromiso hecho con el señor Julio Llano Cruz.

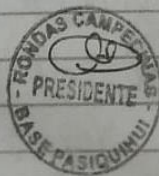
por tal motivo firmamos. Las partes por mayor conformidad

[Signature]

[Signature]

Julio Llano Cruz
DNI 46045708
Deudor.

Felipe Flores Paredes.
DNI 01087865.
Acredado.



300.00 —

360.00 —

240.00 —

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Entrevistas realizadas.



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

Nº de Entrevista	1
Tipo de entrevistado	Rondero <i>R</i>
Fecha:	18-06-2020
<p>Instrucciones: Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente</p>	

A. De la variable: Procedimientos de la investigación:

1. ¿Puede describir cómo se procede cuando alguien comete una falta o delito que está sancionado por las costumbres o las leyes de la comunidad?

Cualquier persona que ha sido víctima del algún hecho delictivo o falta, sabemos que nos tenemos que acercar a los ronderos o llamarlos, para denunciar y se para que se acerquen al lugar donde ocurrieron los hechos e investiguen

2. Ante el conocimiento de una noticia criminal ¿en que se basan para determinar si los hechos constituyen faltas o delitos?

Toda la comunidad tiene conocimiento de nuestros 3 manuales, hechos por nosotros mismo (por la misma comunidad) en la cual se deben de basar nuestros ronderos al momento de investigar el hecho, las cuales son: el estatuto, el reglamento interno y las normas de convivencia que tenemos.

3. ¿En el procedimiento para investigar las faltas o los delitos dentro de la comunidad, cual es el tratamiento que se da a los medios empleados para la comisión de la falta o delito?

Eso va dependiendo a la decisión de la comunidad, y depende de que medio han empelado, si es una moto a veces tomamos la decisión en la asamblea que la vendamos o la utilicemos para beneficio de la comunidad, pero es una decisión que se da por toda la comunidad en nuestra asamblea

B. De la variable: Sanción impuesta

4. ¿Qué tipos de sanción imponen las rondas campesinas en su comunidad?

De acuerdo a nuestros manuales hemos acordado que siempre se tiene que imponer el castigo físico y pedir perdón a la parte afectada y luego ya nos reunimos, buena la ronda tiene la obligación de llamarnos a toda la comunidad a una asamblea, para poder imponer el castigo correspondiente y la mayoría tiene que estar de acuerdo con eso

5. ¿Cómo se determina la sanción a imponerse al culpable? ¿Existe alguna condición del investigado para aminorar su pena?

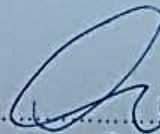
No exactamente depende del tipo del delito o falta, nuestra decisión se basa en nuestros manuales y de acuerdo a nuestro criterio. No existe ninguna condición en el cual el investigado pueda aminorar su pena, como dije eso dependen de nuestra decisión como pobladores.

6. Cuándo se imponen penas de castigos físicos, ¿en qué consiste, quien lo ejecuta, y por qué delitos?

Como dije las de castigos físicos se imponen en cualquier caso dado, estos consisten en chalear las chacras del afectado. correr, limpiar el pueblo. ishanguendolo, todo esto va a depender de lo que se acuerde en asamblea, la que ejecuta es la ronda, ellos tienen esa obligación de que se cumpla lo acordado nosotros y en la cual estamos presentes

7. En las ¿Cuáles serían los delitos o faltas más frecuentes en la Comunidad de Pasiquihui?

Violencia familiar, robo de gallinas, robo de cacao, plátanos, yuca, maíz, etc. Peleas callejeras entre otras.


.....
Rondero

¡Muchas Gracias!



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

N° de Entrevista	8
Tipo de entrevistado	Rondero (R)
Fecha:	18-06-2020
Instrucciones: Se solicita responder a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta entrevista es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente	

A. De la variable: Procedimientos de la investigación:

1. **¿Puede describir cómo se procede cuando alguien comete una falta o delito que está sancionado por las costumbres o las leyes de la comunidad?**

Ante el llamado de la propia víctima, cuando por ejemplo ha sido golpeada por su conviviente, o cuando a un comunero le has robado sus productos, etc, nosotros elaboramos el acta de denuncia y luego nos vamos para constatar los hechos y capturamos a la persona sospechosa: es decir nosotros le aplicamos la justicia dependiendo de cada caso.

2. **Ante el conocimiento de una noticia criminal ¿en que se basan para determinar si los hechos constituyen faltas o delitos?**

Tenemos nuestras propias leyes, que se encuentran en la ronda campesina, como son los estatutos, los reglamentos y las normas de convivencia. Cuando existe un comportamiento que no lo tenemos en nuestros documentos, realizamos una asamblea con la presencia del pueblo y ahí decidimos el tratamiento y el castigo a imponerse.

3. **¿En el procedimiento para investigar las faltas o los delitos dentro de la comunidad, cual es el tratamiento que se da a los medios empleados para la comisión de la falta o delito?**

Esto depende cada caso, hay oportunidades en que se vende el producto por ejemplo, otras veces los animales robados se obliga a que se devuelva a la víctima, otras veces se impone una multa y se hace trabajar en la chacra de su víctima, etc.

C. De la variable: Sanción impuesta

4. ¿Qué tipos de sanción imponen las rondas campesinas en su comunidad?

Eso está en los manuales y los estatutos, pueden ser el encierro en el calabozo, castigos físicos como latigazos, ranas, planchas etc.

5. ¿Cómo se determina la sanción a imponerse al culpable? ¿Existe alguna condición del investigado para aminorar su pena?


No exactamente depende del tipo del delito o falta, nuestra decisión se basa en nuestros manuales y de acuerdo a nuestro criterio. No existe ninguna condición en el cual el investigado pueda aminorar su pena, como dije eso dependen de nuestra decisión como pobladores.

6. Cuándo se imponen penas de castigos físicos, ¿en qué consiste, quien lo ejecuta, y por qué delitos?

Como dije las de castigos físicos se imponen en cualquier caso dado, estos consisten en chalear las chacras del afectado, correr, limpiar el pueblo, ishanguendolo, todo esto va a depender de lo que se acuerde en asamblea, la que ejecuta es la ronda, ellos tienen esa obligación de que se cumpla lo acordado nosotros y en la cual estamos presentes .

7. En las ¿Cuáles serían los delitos o faltas más frecuentes en la Comunidad de Pasiqihui?

Violencia familiar, robo de gallinas, robo de cacao, plátanos, yuca, maíz, etc. Peleas callejeras entre otras.


.....
Rondero

¡Muchas Gracias!

Iconografía.



Foto 1: Entrevistando a un Rondero de la Base Ronderil del Barrio Pasiquihui - Chazuta



Foto 2: Entrevistando vía telefónica a ronderos de la Base Ronderil del Barrio Pasiquihui – Chazuta, debido a la emergencia sanitaria covid-19.



Foto 3: Entrevistando a un Rondero de la Base Ronderil del Barrio Pasiquihui - Chazuta



Foto 4: Entrevistando a un Rondero de la Base Ronderil del Barrio Pasiquihui - Chazuta